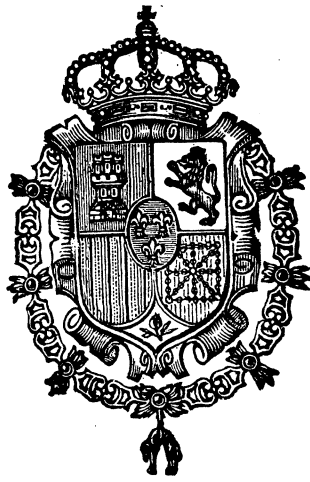


PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes... Pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correo para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para construir un trozo de carretera de tercer orden que, partiendo de la estación de Sabiñánigo, en el ferrocarril de Canfranc, empalme en el puente de Aurín con la de Jaca á Panticosa, ó sea la de Jaca al Grado.

Art. 2.º Este pequeño trozo de carretera estará terminado antes de 1.º de Junio de 1892.

Art. 3.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á catorce de Julio de mil ochocientos noventa.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Santos de Isasa.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. Las carreteras denominadas en el plan general de Haro á Ezcaray por Santo Domingo, prolongación de la de Haro á Ezcaray por Zorraquín y Valgañón al confin de la provincia de Burgos, y la de Pradoluengo á Ezcaray, constituirán una sola de tercer orden que, partiendo de la estación del ferrocarril de Haro y pasando por Zorraquín, Valgañón y Fresneda de la Sierra, termine en Pradoluengo, empalmando con la que une á esta villa con Burgos, y se denominará carretera de tercer orden de la estación de Haro á Pradoluengo por Ezcaray.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad,

que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á catorce de Julio de mil ochocientos noventa.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Santos de Isasa.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala de lo criminal de la Audiencia de Palencia y el Gobernador civil de aquella provincia, de los cuales resulta:

Que en 15 de Octubre de 1886 el cabo segundo del puesto de la Guardia civil de Villar del Arzobispo pasó una comunicación al Juzgado de instrucción, en la que hacia presente á dicha Autoridad: que para los efectos que procedieran ponía á disposición del Juzgado á Salvador Sancho Rubio, vecino de Casinos, rematante de leñas bajas en los montes blancos de aquel término, por haberlo encontrado á las once de aquella mañana una pareja de la Guardia civil en la partida de Corral Blanco y propiedades de Tomás López García, María la Paz Esteban y Manuel Esteban García, enclavados en aquel citado término, con siete hombres y cuatro carros, que de orden suya se dedicaban á la corta de leñas; que la pareja expresada de la Guardia civil suspendió la corta, quedando en las propiedades citadas 1.015 garbones de romeros que habían sido hallados en el acto de la denuncia, por carecer de autorización de los propietarios para extraerlos:

Que incoadas las oportunas diligencias criminales se declaró procesado al Salvador Sancho Rubio por auto de 18 de Octubre de 1886, y practicada la valoración de las leñas cortadas en el monte, ascendió á 54 pesetas 50 céntimos:

Que por auto de 11 de Enero de 1887 el Juez de instrucción decretó que se elevara la causa á la Superioridad para que en su vista se designase autorizar el procesamiento del Juez municipal de Casinos, D. Francisco Muñoz, por los cargos que contra él resultaban, ó lo que estimare procedente, y en 3 de Marzo del mismo año la Sala respectiva de la expresada Audiencia, de acuerdo con el Ministerio fiscal, y en atención á que aparecían en la causa indicios de criminalidad contra el referido Juez municipal de Casinos, autorizó al Juez de instrucción para que dirigiera el procedimiento contra dicho Juez, acordando lo demás que procediera en consecuencia de esa declaración:

Que por auto de 20 de Marzo citado se declaró procesado al referido Juez municipal, y se le suspendió del ejercicio de las funciones de su cargo:

Que el Salvador Sancho Rubio acudió al Gobernador de la provincia para que como arrendatario de leñas bajas en los expresados Montes públicos, le amparase en sus derechos, y la Autoridad gubernativa, de acuerdo con el Ingeniero Jefe de montes, requirió de inhibición á la Audiencia, fundándose: en que el expresado Sancho tenía un contrato con la Administración para el disfrute de los productos de los montes públicos de Casinos, y en uso de su derecho dispuso la corta y extracción en la parte del predio que le correspondía aprovechar en el año forestal de 1886 á 87; en que cuando dió principio á la operación fué intimado por

la fuerza de la Guardia civil y conducido á la cárcel del partido de Villar, en donde aún continuaba, lo que indicaba que el auto de prisión fué dictado por el Juez instructor, y lo corrobora más el haber trasladado el día 17 de Marzo de 1887 al citado preso al punto donde debió verificarse la corta de leñas acompañado del Juez y custodiado por la Guardia civil; en que solamente cabría la sospecha de que pudieran entender los Tribunales ordinarios si el valor del producto utilizado fuera mayor de 2.500 pesetas, lo cual tendría lugar cuando así lo dispusiera la Administración asesorada por la Jefatura de montes del distrito que era llamada á intervenir para apreciar el valor de tales productos forestales; en que en el caso de que se trataba, el interesado era un rematante que tenía contraído un compromiso con el Estado, lo cual constituía una especialidad que no debía ser tratada por el Juzgado; y citaba el Gobernador el artículo 121 del reglamento de Montes; art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, y Real decreto de 3 de Junio de 1885:

Que reclamados los autos por la Audiencia, la Sala respectiva de ésta sustanció el conflicto y dictó auto declarándose competente, alegando: que en los juicios criminales los Gobernadores no pueden suscribir contienda de competencia á los Tribunales de justicia, salvo el caso de que el castigo del delito de que se trate haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales hayan de pronunciar; que no se trataba de la aplicación de las Ordenanzas de Montes en cuyas disposiciones se fundaba la Autoridad requirente, sino de la corta, aprovechamiento y sustracción de leñas en propiedad particular, lo que podía constituir un delito de hurto que estaba sometido exclusivamente á la competencia de los Tribunales de justicia; que en el requerimiento, ni se alegaba ni se demostraba que hubiera necesidad de decidir por la Autoridad administrativa ninguna cuestión previa que sirviera de base ó fundamento al fallo judicial que á su tiempo se dictara:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 2.º del art. 19 de la ley de Enjuiciamiento criminal que ordena: «Podrán promover y sostener competencias los Jueces de instrucción durante el sumario»:

Visto el art. 51 de dicha ley, que establece que «respecto de las competencias que la Administración suscite contra los Jueces ó Tribunales de la jurisdicción ordinaria y de los recursos de queja que éstos puedan promover contra las Autoridades administrativas, se estará á lo que dispone la sección 4.ª, tít. 2.º, lib. 1.º, de la ley de Enjuiciamiento civil»:

Considerando:

1.º Que la ley de Enjuiciamiento criminal, lejos de limitar ni condicionar la facultad de los Jueces para intervenir en las competencias que la Administración promueve, reconoce dicha facultad en los mismos durante el sumario de los procesos.

2.º Que en el presente caso el requerimiento no se dirigió al Juez de instrucción, á pesar de encontrarse en sumario el proceso, existiendo, por tanto, un defecto sustancial en la tramitación de esta competencia, que impide por ahora su resolución.

Oído el Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, y no ha lugar á decidirla.

Dado en Palacio á doce de Junio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros.
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Suprimida una plaza de Magistrado de la Audiencia de Madrid por la ley de Presupuestos de 29 de Junio último, y debiendo quedar excedente un funcionario de la referida clase;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Valencia, vacante por fallecimiento de D. Leandro Soler, á D. Francisco Armengol y Marroquín, Magistrado de la de Madrid, que resulta ser el último de los nombrados para este cargo.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia.
Raimundo Fernández Villaverde.

De conformidad con lo prevenido en el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la Canongía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Córdoba, por defunción de D. Francisco Gómez Galaso, al Presbítero D. Víctor Jesús de la Vega y Bascarán, Doctor en Sagrada Teología, propuesto en primer lugar por el Tribunal de oposición.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Julio de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA.

El Ministro de Gracia y Justicia.
Raimundo Fernández Villaverde.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á la Sociedad denominada *Bolsa de Comercio de Bilbao* la autorización que solicita para crear una Bolsa general de Comercio y negociar en ella con carácter oficial los efectos públicos y comerciales.

Art. 2.º La Bolsa de Bilbao no podrá comenzar á funcionar hasta tanto que se constituya la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de la misma plaza y se forme por ella el reglamento interior del establecimiento y sea aprobado por el Ministro de Fomento, según lo prevenido en el art. 9.º del reglamento interino de Bolsas de 31 de Diciembre de 1885.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Santos de Isasa.

Teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el Inspector general de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes D. Miguel Fernández Balmaseda, y las disposiciones de los artículos 18 de la ley de Presupuestos de 3 de Agosto de 1866 y 15 del reglamento orgánico del citado Cuerpo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar le jubilado, á su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda; quedando satisfecha de los servicios que ha prestado durante su dilatada carrera.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Santos de Isasa.

Resultando vacante una plaza de Inspector general de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes por fallecimiento de D. Roqué León del Rivero;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder los ascensos de escala, promoviendo en su consecuencia al referido empleo á D. Antonio García de Quevedo, Ingeniero Jefe de primera.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Santos de Isasa.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

CIRCULAR

Ilmo. Sr.: Publicada la ley Electoral de 26 de Junio último, que impone á los Jueces de primera instancia é instrucción y á los municipales el deber de suministrar á las Juntas del censo los antecedentes necesarios para preparar la formación de las listas electorales, considero por todo extremo conveniente recomendar á V. I. que excite el celo de dichos funcionarios á fin de que, por su parte, procuren todos y cada uno cumplir tales deberes dentro de los plazos que la ley fija.

No necesito encarecer á V. I. la excepcional importancia que para el éxito feliz del propósito de la ley tiene la función encomendada á los Jueces, puesto que sin esfuerzo ha de comprender que, tanto las certificaciones de fallecidos expedidas por los Jueces municipales, como las que afectan á la capacidad de los electores, que han de remitir los de primera instancia, influyen por modo eficaz en la verdad del censo definitivo, contribuyendo poderosamente á que sea expresión fiel y exacta del Cuerpo electoral. Por esto, aunque en orden telegráfica se han comunicado á V. I. las instrucciones más precisas por el momento, estimo urgente encarecerle de nuevo la necesidad de que por esa Presidencia se dicten las órdenes oportunas para que, sin pérdida de tiempo, procedan los Jueces de primera instancia y municipales á expedir las certificaciones á que se refiere el art. 19 de la ley, remitiéndolas á los Alcaldes antes del día 31 del corriente, según se previene en el párrafo tercero de la segunda disposición transitoria, y se ha dispuesto, además, en Real orden circular del Ministerio de la Gobernación del 16 é *Indicador* del 17, publicados en las GACETAS del 17 y 18 del mes actual.

En cuanto á las apelaciones que se interpongan ante esa Audiencia en virtud de los artículos 15 y 29 de la ley, cuide V. I. con el mayor esmero de que se tramiten dentro de los breves plazos señalados, procurando evitar dilaciones é incidentes innecesarios, que puedan retardar la resolución haciendo ineficaz el recurso.

Y, por último, advierta V. I. á los Jueces de primera instancia y municipales, que deberán comunicar también el contenido de las certificaciones á los Presidentes de las Diputaciones provinciales, en la forma que previene el art. 19 en su párrafo tercero, sin que olviden que la falta de cumplimiento de los deberes impuestos por la ley ó por las disposiciones que se dicten para su ejecución, se halla expresamente penada en el artículo 88 de la misma.

Espero del celo de V. I. que, penetrado de la importancia que para el planteamiento de la ley reviste la misión encomendada á los Jueces, y considerando su aplicación como servicio preferente, prestará con toda decisión su valioso concurso á fin de que, llevándose á la práctica la reforma introducida en el procedimiento electoral con voluntad enérgica y perseverante, se consiga la sinceridad del sufragio por todos deseada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1890.

FERNANDEZ VILLAVERDE

Sr. Presidente de la Audiencia territorial de.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Visto el expediente general de las elecciones municipales verificadas en la ciudad de Barcelona el día 1.º de Diciembre último, obrante en este Ministerio, en virtud del recurso de alzada deducido por D. Luis Damians y otros contra los acuerdos de esa Comisión provincial:

Resultando de dicho expediente que las Comisiones inspectoras del Censo llamadas á entender en el nombramiento de Interventores, se constituyeron separadamente, recibiendo la del distrito primero las propues-

tas referentes á los Colegios primero, segundo, tercero, noveno, décimo y undécimo, y la del distrito segundo las relativas á los Colegios cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo:

Resultando por acta notarial, obrante en el mismo expediente, que la Comisión del distrito primero no fué presidida por el Alcalde constitucional sino por el primer Teniente de Alcalde D. Pedro Casas, quien abandonó luego la presidencia, siendo sustituido por el cuarto Teniente de Alcalde D. Gabriel Lluch, y que la Comisión segunda no fué presidida en momento alguno por dicho Teniente de Alcalde Sr. Casas, sino que se constituyó bajo la presidencia del segundo Teniente D. Ignacio Pons, quien la cedió después al noveno Teniente D. José Milá y Pi, siendo éste á última hora reemplazado por el referido D. Gabriel Lluch:

Resultando que por dichos motivos y otros que se alegaron formuláronse por varios electores diversas protestas consignadas en el acta notarial de que se ha hecho mérito, no obstante lo cual fueron proclamados para los respectivos Colegios y Secciones electorales los Interventores que aparecieron con mayoría de votos:

Resultando que en el día de la elección constituyéronse las Mesas electorales, presidiendo las de las Secciones de los respectivos Colegios los señores siguientes: las del Colegio primero, el Concejal D. Ramón Ambrós y el Alcalde de barrio D. Joaquín Pradell; las del segundo, los Concejales D. Pablo Calvell y D. Tomás Lloret; las del tercero, el Concejal D. Eduardo Puig y el Teniente de Alcalde D. Gabriel Lluch; las del cuarto, el Alcalde de barrio D. Jaime Riera y el Concejal D. Juan Martí y Thomas; las del quinto, los Tenientes de Alcalde D. Jacinto Masvidal y D. Andrés Avelino Bis; las del sexto, el Concejal D. Juan Miró y el Teniente de Alcalde D. José Milá y Pi; las del séptimo, el Teniente de Alcalde D. Ramón Payerols y el Alcalde de barrio D. Joaquín Pujol; las del octavo, los Concejales D. Jaime Capella y D. José Pelfort y el Alcalde de barrio D. Francisco Manresa; las del noveno, los Tenientes de Alcalde D. Matías Muntadas y D. Ignacio Pons; las del décimo, los Concejales D. José Farnés y D. Mariano Prat, y las del undécimo, el Concejal Don Miguel Querol y el Teniente de Alcalde D. Gabriel Bañolas; cuyo respectivo número de orden, según datos concretos alegados y no destruidos, era distinto del que debían tener para ocupar la presidencia de las respectivas Mesas electorales:

Resultando que en el Colegio primero, Sección primera, al constituirse la Mesa y declararse por el Presidente abierta la votación, D. Narciso Bordás y otros dos electores protestaron de nulidad la elección que iba á efectuarse en ambas Secciones del Colegio, por haberse infringido en la constitución de dichas Mesas el art. 63 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878, y porque con infracción de varios artículos de la ley Municipal se votaba en el propio Colegio un número de Concejales distintos del que según la misma le correspondía elegir, cuya protesta fué admitida por la presidencia y unida al acta de la elección:

Resultando que en el Colegio segundo, Sección segunda, produjose una verdadera confusión después de hecho y publicado el escrutinio que motivó se suspendiera la redacción del acta, que no suscribieron dos de los Interventores, D. Juan Lloveras y D. Antonio Ollé Pons:

Resultando que en el Colegio tercero, Sección segunda, al terminarse el escrutinio y con motivo de desacuerdo surgido entre los Interventores tocante al número de votos obtenidos por los respectivos candidatos, hubo de repetirse por dos veces dicho escrutinio, á pesar de lo cual y de haberse logrado por último el acuerdo de los mentados Interventores, el elector D. Lorenzo Miró y Nogué, apoyado en los resultados contradictorios de las notas de aquéllos, formuló protesta de nulidad, que fué reiterada por otro de los electores, D. Pablo Mallofré:

Resultando que en el Colegio quinto presentose en la Sección primera por D. Bartolomé Bosch y D. Joaquín de Molins, y en la segunda por D. José Elías y otros electores, una protesta, fundada en haber presidido las respectivas Mesas un Teniente de Alcalde á quien no correspondía la presidencia:

Resultando que constituida el día 8 de Diciembre la Junta general de escrutinio, procedióse al nombramiento de los cuatro Secretarios escrutadores que debían verificar la comprobación de las actas y el recuento y resumen de los votos, y después de terminadas estas operaciones, examinadas las actas y las protestas presentadas, fueron éstas desestimadas por la Junta, declarándose válidas las elecciones municipales verificadas y proclamando el Presidente Concejales á los candidatos que habían obtenido mayoría de votos, que son

los siguientes: por el Colegio primero, D. José Serra y Mir y D. Baudilio Cau; por el segundo, D. Melchor Gassull y D. Javier Tort y Martorell; por el tercero, Don Francisco Jofrá Juliá, D. José Casasa Xarrié y D. Miguel Moltó Sanz; por el cuarto, D. Federico Masó Pastor y D. Joaquín Escuder; por el quinto, D. Francisco de Paula Rius y Taulet, D. Juan Plá y Morell y Don Juan Argelagués Torns; por el sexto, D. Juan Maluquer Viladot, D. Juan Valls Derch y D. Pablo Faura y Cañameras; por el séptimo, D. Modesto de Casademunt; por el octavo, D. José Gassó y Martí, D. Joaquín Regás Grampera, D. Mariano Batllés y D. José Estreus Simó; por el noveno, D. Ramón Pagés, D. Camilo Catalán y D. Federico Heredia; por el décimo, D. Cirilo Gualdo y D. José Antonés, y por el undécimo, D. Félix Maciá y Bonaplata:

Resultando que en 15 de Diciembre tuvo lugar la sesión extraordinaria del Ayuntamiento con los Comisionados de la Junta de escrutinio, bajo la presidencia del Alcalde, y en ella, aparte de varias incidencias que no interesan para el objeto de esta resolución, dióse cuenta de un recurso presentado por D. Luis Damiáns, quien apoyado en el hecho de la abusiva renovación de algunos individuos de las Comisiones inspectoras del Censo en pleno período electoral, en la viciosa constitución y funcionamiento de las mismas, en el acto del nombramiento de Interventores, en la ilegal constitución de las Mesas electorales, en providencias arbitrarias, y en el hecho de haberse elegido un Concejal de menos en los Colegios primero, quinto, sexto, noveno y undécimo, pidió la declaración de nulidad de las elecciones efectuadas en todos los Colegios, cuya petición fué desestimada por la Junta; de otra instancia suscrita por siete electores reclamando especialmente la nulidad de la elección verificada en el Colegio segundo, por resultar indebidamente elegidos Concejales D. Melchor Gassull y D. Javier Tort y Martorell, cuya solicitud fué igualmente desechada, y de otra instancia presentada por varios electores pidiendo la declaración de incapacidad legal de D. Melchor Gassull para ejercer el cargo de Concejal, la que fué declarada por la Junta, con protesta del interesado:

Resultando que habiendo varios electores recurrido á esa Comisión provincial contra el acuerdo del Ayuntamiento y Comisionados de la Junta de escrutinio en la parte que declaró la validez de la elección verificada en el Colegio segundo, y habiendo á su vez reclamado D. Melchor Gassull contra el propio acuerdo, en cuanto declaró su incapacidad, dicha Comisión provincial, en sesión de 23 de Diciembre acordó declarar nulas las referidas elecciones del Colegio segundo, y confirmar el acuerdo recurrido tocante á la incapacidad de Gassull, de cuya resolución en su segundo extremo dedujo alzada el mismo Gassull para ante este Ministerio, interponiéndola también juntamente con el Sr. Tort, de la declaración de nulidad de dichas elecciones:

Resultando que habiendo recurrido igualmente Don Luis Damiáns del acuerdo de validez de las elecciones generales en todos los Colegios de Barcelona, para ante esa Comisión provincial, ésta, en sesión de 25 de Diciembre ocupóse de dicho recurso, y cinco individuos de aquel Cuerpo, sin negar, antes por el contrario, admitiendo los hechos consignados, opinaron por la validez de las elecciones dictando resolución en este sentido, mientras que otros tres miembros de dicha Comisión votaron por la nulidad, estimando que los vicios aducidos y formalmente protestados afectaban á la validez de las elecciones:

Resultando que D. Luis Damiáns alzóse de semejante acuerdo para ante este Ministerio, que está, por tanto, llamado á resolver sobre la validez de las últimas elecciones verificadas en todos los Colegios de Barcelona:

Considerando que la renovación abusiva de una parte de la Comisión inspectora del Censo electoral está acreditada como cierta en el expediente, y reconocida como hecho por la mayoría de la Comisión que desestima el recurso de nulidad de las elecciones, y la única alegación que se opone por la mayoría para no atender á vicio y defecto tan considerable, es la de que se trata de actos de una entidad no sujeta á su jurisdicción, doctrina absolutamente inadmisibles, puesto que todo Cuerpo ó Tribunal llamado á decidir sobre la nulidad ó validez de un acto ó procedimiento, no puede menos de tener competencia para apreciar la conducta y la legitimidad de la intervención de cuantos concurren á realizar aquello que se somete á su juicio:

Considerando que aun es más grave el hecho igualmente acreditado y reconocido por aquellos mismos que deniegan la nulidad solicitada, de que constituidas separadamente las Comisiones inspectoras, y determinando el Ayuntamiento que las propuestas de los Colegios primero, segundo, tercero, noveno, décimo y undécimo

se presentaron ante la Comisión en el distrito primero, y las de los Colegios cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo á la del distrito segundo, y procediendo ambas al propio tiempo á la apertura de pliegos y á la confrontación y recuento de firmas, se dificultó la intervención de esas operaciones y no pudo concurrir á las dos el individuo del Ayuntamiento que, según el artículo 51 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878, debe presidirla:

Considerando que no sólo resultó ilegalmente presidida dicha Comisión por los Tenientes de Alcalde primero y segundo, cuando la ley atribuye ese cargo exclusivamente al Alcalde, sino que en el mismo acto se fué alterando la presidencia de la Junta pasando de unos Tenientes de Alcalde á otros, con infracción manifiesta del texto de la ley y de lo que es doctrina y práctica constante en las presidencias de los actos y funciones electorales:

Considerando que es asimismo hecho probado y reconocido que no presidieron las Mesas el Alcalde y los Tenientes de Alcalde que, con arreglo al art. 63 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878, debían presidirlas; siendo contrario igualmente al texto de la ley la doctrina con que se pretende coonestar esa infracción, suponiendo que es arbitraria la presidencia de las Mesas de las Secciones y que pueden ocupar esos puestos indistintamente los Tenientes de Alcalde, los Concejales y hasta los Alcaldes de barrio, cuando la ley dice expresamente que presida el Alcalde, y si hay varias Mesas los Tenientes de Alcalde y Concejales por su orden; y no es tal precepto ritualidad meramente formularia, puesto que ese orden es una garantía contra los que pudieran en momentos dados tener más interés en presidir ciertas Mesas, y desde el instante en que la ley lo establece, el alterarlo caprichosamente y por mera voluntad de los Tenientes de Alcalde, constituye un vicio de ilegitimidad en la presidencia, que resulta atribuida á persona distinta de la que la ley manda y de la que los electores podían esperar que la presidiera:

Considerando que en los Colegios primero, quinto, noveno y undécimo resulta elegido un Concejal menos de los que correspondía elegir, y que no puede disculpar esa omisión el que se hubiera dejado de sortear oportunamente al que le correspondiera cesar, pues esta sería una infracción más en los actos que debieron preceder á la elección y un motivo que añadir á los demás para patentizar los vicios de nulidad de que todas aquellas operaciones adolecen:

Considerando que es doctrina ya establecida en la Real orden de 27 de Abril de 1881, y reiterada en las de 17 de Diciembre de 1883 y 24 de Diciembre de 1884, 24 de Abril y 31 de Diciembre de 1888 y 9 de Enero de 1889, que las presidencias de las Mesas corresponden á los individuos á quienes la ley se las atribuye; que no cabe alterar ese orden ni aun por votación del Ayuntamiento, y que la Corporación no puede hacer otra cosa que declarar cuáles son los individuos á quienes por la ley corresponde presidirlas, debiendo sustituir á los Tenientes de Alcalde los Concejales por el orden que determina el número de votos obtenidos en su elección:

Considerando que es del mismo modo hecho incontestado el de haber sido elegido en 1887 en cada uno de los Colegios primero, quinto, noveno y undécimo un Concejal para cubrir las respectivas vacantes dejadas por algunos de los que fueron elegidos en 1885; y disponiendo el art. 48 de la ley Municipal que sean considerados los electos en cuanto al turno de salida como el Concejal á quien reemplacen, es indudable que debió procederse al sorteo para determinar cuáles de los nombrados en 1887, por razón de las vacantes que llenaron, debían cesar en sus cargos; y no habiéndose verificado, resultó una vacante menos en cada uno de esos distritos, y se eligió uno menos de los que debían elegirse según precepto claro de la ley:

Considerando que esa interpretación, ó aplicación por mejor decir, de tal precepto legal, ha sido consagrada por varias resoluciones dictadas, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado, entre otras las de 7 de Julio, 19 de Noviembre y 29 de Diciembre de 1887, que han declarado reiteradamente que es claro y terminante el referido art. 48, y según él, todo el que sea elegido para ocupar una vacante extraordinaria, sólo ejercerá el cargo durante el tiempo que faltase al que sustituyere para terminar los cuatro años que lo había de desempeñar, con arreglo á la ley:

Considerando que anuladas de Real orden las elecciones de 1887 en la Sección primera del Colegio sexto, debieron haberse elegido cuatro Concejales en vez de los tres que han sido electos; y es de rigurosa aplicación al caso, así el precepto clarísimo del art. 48, como las doctrinas de las Reales órdenes que lo han venido haciendo respetar en casos idénticos en sus principios, mediante declaraciones de nulidad de las elecciones en

que se ha infringido, sin razón que justifique debidamente su inaplicación; y esto es de tanta mayor fuerza en el caso actual, cuanto desde el primer momento se protestó de ese vicio de nulidad y de sus consecuencias:

Considerando que la larga é inexplicable dilación en resolver asunto tan ajustado á la ley y doctrina constantemente seguida, y declarada en casos análogos, y mantenida en reiterados informes por el Consejo de Estado, no puede ser motivo para que se prescinda de aplicarla tan pronto como sea posible, y recomienda no dilatarla más con nuevos trámites, siendo de toda urgencia regularizar la situación del Ayuntamiento de Barcelona, con sujeción á las leyes y principios que se han aplicado á todos los del Reino:

Considerando que por todos los indicados motivos, teniendo en cuenta los vicios que particularmente afectan á determinados Colegios, y los que alcanzan en general á todas las operaciones electorales, no puede dejar de declararse la nulidad de las elecciones verificadas en todos los Colegios, con lo que no ha lugar á resolver sobre la capacidad ó incapacidad de D. Melchor Gassull, atendido que carece ya de objeto, una vez sentado el criterio de la nulidad;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido resolver que se declaren nulas las elecciones verificadas el día 1.º de Diciembre en los once Colegios electorales de Barcelona, revocándose, en consecuencia, el acuerdo de la Comisión provincial de 25 del mismo, que declaró válidas las de diez de dichos Colegios, y confirmándose el de 23 del propio Diciembre, por el que se declararon ya nulas las del Colegio segundo. En virtud de esta resolución cesarán en sus cargos los nombrados Concejales electos que los están desempeñando, y el Gobernador de la provincia procederá á cubrir las vacantes, con carácter interino, y en la forma procedente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1890.

SILVELA.

Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta de ese Consejo; S. M. el REY (Q. D. D.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido trasladar á la cátedra de Mineralogía y Zoología, aplicadas á la Farmacia, vacante en la Universidad de Barcelona, con el sueldo que actualmente disfruta, á D. Ramón Agelet y Casanoves, Catedrático numerario de igual asignatura en la de Santiago, y único aspirante al traslado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1890.

SANTOS DE ISASA

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar, en el mismo concepto de interinos con que han sido hechos los nombramientos á que alude la carta de ese Gobierno general, núm. 256, de 9 de Mayo último, y han sido por el mismo acordados, á propuesta del R. P. Superior de la Compañía de Jesús, por haber regresado á la Península el Director del Observatorio Meteorológico de Manila R. P. Federico Faura; y con el fin de que no se interrumpa este importante servicio, en favor del actual Subdirector del establecimiento R. P. Miguel Saderra para el mencionado cargo de Director, y del R. P. Juan Doyle para desempeñar el de Subdirector que aquél deja vacante.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que esta resolución se publique íntegra en la GACETA DE MADRID y en la de Manila, en armonía con lo establecido por el Real decreto de 5 de Octubre de 1888. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1890.

FABIÉ

Sr. Gobernador general de las islas Filipinas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien declarar anulada la disposición transitoria del reglamento orgá-

nico de la Escuela de Ingenieros electricistas de Ultramar, dependiente de esa Dirección general, mandando en su consecuencia que se dejen sin efecto todas las medidas tomadas y los trabajos ó preparativos que se estuviesen haciendo para inaugurar el curso especial extraordinario á que la mencionada disposición transitoria hacia referencia.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1890.

FABIÉ

Sr. Director general de Administración y Fomento.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Depósito Hidrográfico.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Núm. 89.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR BÁLTICO

Dinamarca.

509. CONSTRUCCIÓN DE UNA VALIZA LUMINOSA SOBRE EL LISEGRUD AL NNE. DE HESSELÖ (KATTEGAT). (A. a. N., número 81/460. París, 1890.) A principios de Junio de 1890 se habrá emprendido la construcción sobre el Lisegrund de una valiza, que está destinada á ser luminosa, y se situará sobre una base, elevada 2^m sobre el nivel del mar.

En consecuencia, se retirará el asta con dos bolas. Durante las obras, se fondeará una goleta, pintada de blanco, á unos 2 cables de los cimientos, y exhibirá por la noche una luz blanca de puerto ordinaria.

Situación: 56° 18' 12" N. y 18° 00' 18" E.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 78, y carta número 821 de la sección II.

510. INAUGURACIÓN DE LA LUZ DEFINITIVA DE OSTEBAKEN (ISLA ANHOLT). (A. a. N., núm. 81/461. París, 1890.) En la actualidad se ha encendido la luz definitiva de Ostebaken, en la isla Anholt; y se ha extinguido la provisional que se anunció en el Aviso núm. 153/912 de 1889.

La luz definitiva tiene los mismos caracteres y sectores de iluminación que la luz provisional, pero es más intensa. Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 78, y carta número 821 de la sección II.

Suecia.

511. COLORACIÓN DE LA VALIZA FLOTANTE DEL BAJO ANKARBADEN (SOTEFIORD) (SKAGERRAK). (A. a. N., núm. 81/462. París, 1890.) La valiza flotante fondeada sobre el bajo Ankarbaden (véase Aviso núm. 80/463 de 1890), está pintada de rojo y no de blanco, como se dice en dicho Aviso. Carta núm. 821 de la sección II.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Terranova (costa S).

512. LUZ DE PUERTO, EN BANCO GRANDE, EN LA BAHÍA FORTUNA. (A. a. N., núm. 81/463. París, 1890.) Desde el 1.º de Mayo de 1890 se debe encender todas las noches una luz fija blanca, sobre una valiza de madera, construida á 90° al S., 84° O. del extremo del rompe-olas de Banco Grande, en la parte S. de la bahía Fortuna. Esta luz, que tiene una altura de 7^m,5 sobre el nivel de la pleamar, es visible á unas 5,5 millas y puede marcarse desde la mar, entre el S. 63° E. y el S. 61° O.

El aparato de iluminación es dióptrico del 8.º orden. La valiza tiene 7^m de altura, y está pintada á fajas horizontales, alternadas rojas y blancas. Situación próxima: 47° 6' N. y 49° 33' 12" O.

Cuaderno de faros núm. 85 de 1888, pág. 14, y carta números 138 de la sección XI.

Estados Unidos.

513. BOYA FRENTE Á LA ENTRADA DE LA BOCA DE OCRACOCKE (CAROLINA DEL NORTE). (A. a. N., núm. 81/462. París, 1890.) Frente á la entrada de la boca de Ocracoke se ha fondeado una boya plana, pintada á fajas verticales blancas y negras, en 11^m de agua bajo las siguientes demoras: el faro de Ocracoke al N. 7/4 NO.; la isla Beacón al N. 57° 30' O. Carta núm. 543 de la sección IX.

OCEANO INDICO

Golfo de Aden.

514. MODIFICACIÓN EN EL SISTEMA DE ILUMINACIÓN DE LOS RESTOS DEL BUQUE «ANADYR», EN LA RADA DE ADEN. (A. a. N., número 81/465. París, 1890.) Las Autoridades del puerto de Aden han anunciado que desde el 1.º de Junio hasta el 15 de Septiembre, los restos del Anadyr, sumergido á 9 cables al O. del faro flotante de Aden, no exhibirán ya luces, pero se valizará por medio de un pontón fondeado á 0,5 de cable al S. que enseñará tres luces blancas formando un triángulo. Plano núm. 347 de la sección IV.

AUSTRALIA

Costa N.

515. PIEDRA ANEGADA AL O. DE LA ISLA BOOBY, Á LA ENTRADA O. DEL ESTRECHO DE TORRES. (A. a. N., núm. 81/466. París, 1890.) Según anuncia el Gobierno de Queensland, con fecha de 19 de Marzo de 1890, MM. Sinclair y Anderson, dedicados á la pesca del nácar, han indicado la existencia de una piedra anegada, cubierta con 5^m,5 de agua, situada á unas 15 millas al N. 75° O. de la isla Booby, en la entrada occidental al estrecho de Torres.

Situación aproximada: 10° 32' 30" S. y 147° 52' 33" E. NOTA. Esta situación se refiere á las longitudes de la carta inglesa; en las francesas la longitud dada se debe disminuir en unos 40 segundos.

Cartas números 489, 491 y 522 de la sección VI.

OCEANO PACÍFICO DEL NORTE

Islas Marshall.

516. SITUACIÓN DE LAS ISLAS UJAE Ó CATALINA. (A. a. N., núm. 81/467. París, 1890.) En las observaciones hechas por el Teniente de navío S. C. Paine, del buque de guerra de los Estados Unidos Iroquois, al pasar cerca de las islas Ujæ (Catalina), ha comprobado que dichas islas estaban situadas en las cartas unas 22 millas demasiado hacia el E., encontrándose Enylamij en realidad á 20,5 millas y Ujæ á 22 de la situación que les asignan las cartas.

NOTA. En 1884, el Esca, de la Marina de los Estados Unidos, había dado como longitud del extremo O. de Ujæ 171° 54' 11" E.

Carta núm. 763 de la sección VI.

Madrid 6 de Junio de 1890.—El Jefe, PELAYO ALCALÁ GALIANO.

MINISTERIO DE HACIENDA

NÚMERO 1.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SECCIÓN DE PRESUPUESTOS

Mes de Junio de 1890.

Resumen de las existencias en las Cajas del Tesoro en 1.º del citado mes, de los ingresos obtenidos y pagos que han verificado los Agentes del Tesoro por cuenta de obligaciones presupuestas y por las operaciones de anticipación, préstamos, amortización de valores y movimiento de fondos, con expresión de las existencias en fin de dicho período.

DEBE		<i>Pesetas.</i>	HABER		<i>Pesetas.</i>
Existencia que resultó en fin del mes anterior		682.490.195 ⁶⁹	PRESUPUESTO DE 1889-90		
PRESUPUESTO DE 1889-90			Por pagos en concepto de obligaciones del citado presupuesto, deducidos los reintegros; documento núm. 3.....		61.654.663 ¹⁴
Por ingresos del citado presupuesto, deducidas las devoluciones de ingresos indebidos, cuyo pormenor demuestra el documento núm. 2....		53.623.628 ¹⁰	Por ídem del presupuesto extraordinario para la construcción de la Escuela; id. núm. 5.....		1.089.132 ⁸⁹
Por ídem del presupuesto extraordinario para la construcción de la Escuela.....		10.000.000	Por ídem de ejercicios cerrados; id. id. núm. 4.....		1.372.112 ⁰³
Por ídem de ejercicios cerrados, deducidas las devoluciones; documento número 4.....		710.848 ⁵⁵	Por ídem por descuento de plazos anticipados de bienes desamortizados, ídem id.....		35.318 ⁴⁸
Por ídem de fondos especiales.—Participes de las rentas públicas, id....		3.772.481 ¹¹	Por ídem por obligaciones sobre los fondos especiales.—Participes de las rentas públicas, id. id.....		3.743.252 ⁴¹
Por ídem de resultas de ejercicios cerrados á favor de los mismos participes.....		162.123 ³⁷	Por ídem por resultas de ejercicios cerrados de los mismos participes, ídem id.....		60.175 ¹⁷
OPERACIONES DEL TESORO			OPERACIONES DEL TESORO		
Reembolso de anticipaciones hechas á las Cajas de Ultramar.....		2.291 ⁹⁷	Anticipaciones hechas á las Cajas de Ultramar.....		165.814 ⁶¹
Idem de id. á los departamentos ministeriales.....		79.069 ⁹²	Idem id. á los departamentos ministeriales..		72.189 ⁶³
Idem de id. por otros conceptos.....		17.160.359 ⁵⁵	Idem id. por otros conceptos.....		5.184.883 ⁸¹
Reservas para pago de la Deuda.....		»	Reservas para pago de la Deuda.....		31.612.102 ¹¹
Idem por cuenta de obligaciones presupuestas satisfechas en el extranjero.....		675.003 ⁶⁶	Pagos hechos en el extranjero por cuenta de las obligaciones presupuestas.....		460.975 ¹⁴
Giros del Tesoro negociados.....		981.192 ⁵⁰	Giros del Tesoro negociados.....		981.192 ⁵⁰
Efectos del Tesoro cedidos en garantía de préstamos.....		11.137.500	Efectos del Tesoro cedidos en garantía de préstamos.....		21.088.496 ⁴⁶
Corresponsales del Tesoro en el extranjero..		»	Corresponsales del Tesoro en el extranjero..		»
Préstamos hechos al Tesoro.....		7.205.619 ⁹¹	Préstamos devueltos por el Tesoro.....		18.007.857 ⁰⁷
Depósitos recibidos.....		2.648.238 ¹⁶	Depósitos devueltos.....		2.631.822 ⁴¹
Idem en concepto de fianzas.....		»	Idem por fianzas.....		»
Corresponsales del Tesoro en el extranjero.		»	Corresponsales del Tesoro en el extranjero.		»
Negociaciones de efectos del Tesoro.....		69.041 ⁵⁶	Negociaciones de efectos del Tesoro.....		»
Caja de Depósitos.....		1.215.822 ⁴⁷	Caja de Depósitos.....		2.478.472 ²⁰
Varios conceptos.....		820.633 ³⁸	Varios conceptos.....		466.513 ²¹
Giros expedidos.....		14.650 ¹⁸	Giros satisfechos.....		400
Giro mutuo del Tesoro.....		2.132.554 ⁵²	Giro mutuo del Tesoro.....		2.106.396 ⁵⁷
Varios conceptos.....		125.429.545 ⁵⁸	Varios conceptos.....		116.306.855 ⁷⁰
Movimiento de fondos.....		50.348.986 ⁸¹	Movimiento de fondos.....		28.082.842 ⁵⁴
TOTAL.....		970.679.786⁹⁹	TOTAL.....		970.679.786⁹⁹

CLASIFICACIÓN DE LAS EXISTENCIAS

	Metálico.	Pagarés de comercio.	Documentos á formalizar y valores considerados como efectivo.	Pagarés de compradores de Bienes nacionales y varias clases de papel.	TOTAL
En el Banco de España.....	»	254.127 ⁹⁴	»	»	254.127 ⁹⁴
En las Depositarias Pagadurias.....	1.278.004 ⁰⁵	»	32.942.181 ⁴⁵	665.838.573 ³⁰	700.058.758 ⁸⁰
En la Caja de la Dirección de la Deuda.....	120.705 ⁴³	»	»	»	120.705 ⁴³
En las Administraciones de Loterías.....	3.491.393 ⁰⁵	»	»	»	3.491.393 ⁰⁵
En la Casa de Moneda y demás establecimientos fabriles al servicio de la Hacienda.....	12.652.825 ²³	»	2.899.415 ⁹⁴	»	15.552.241 ¹⁷
	17.542.927 ⁷⁶	254.127 ⁹⁴	35.841.597 ³⁹	665.838.573 ³⁰	719.477.226 ³⁹
A deducir por saldo en metálico á favor del Banco de España.....					46.398.907 ⁴⁸
EXISTENCIA LÍQUIDA.....					673.078.318⁹¹

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas. Madrid 19 de Julio de 1890.

V.º B.º

El Interventor general,
G. DE LA PEÑA.

El Jefe de la Sección,
EMILIO FAGOAGA

NÚMERO 2.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SECCIÓN DE PRESUPUESTOS

Presupuesto de 1889-90.—Mes de Junio de 1890.

Ingresos líquidos obtenidos durante el mes arriba expresado y en los once anteriores de dicho presupuesto por valores del mismo, comparados con los de igual periodo del año último.

		RECAUDACIÓN OBTENIDA			En igual periodo del año anterior 1888-89	AUMENTOS	BAJAS
		Hasta fin de Mayo.	En el mes de Junio.	Total del periodo natural.]			
CAPITULO PRIMERO							
CONTRIBUCIONES DIRECTAS							
1.º	Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	133.115.438'03	9.706.611'03	142.822.049'06	145.297.398'06	»	2.475.349
2.º	Idem industrial y de comercio.....	31.850.989'86	2.477.390'48	34.328.380'34	32.817.877'34	1.510.503	»
3.º	Derecho de patentes para la expedición al pormenor de alcoholes, aguardientes y licores.....	»	»	»	261.800'28	»	261.800'28
4.º	Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	26.381.058'55	2.643.402'54	29.024.461'09	25.443.989'54	3.580.471'55	»
5.º	Idem de minas.....	1.578.611'30	128.772'83	1.707.384'13	1.490.280'80	217.103'33	»
6.º	Idem sobre grandezas y títulos de Castilla.....	352.026'67	62.510	414.536'67	375.565'84	38.970'83	»
7.º	Idem de cédulas personales.....	6.315.188'13	88.955'69	6.404.143'82	6.318.679'48	85.464'34	»
8.º	Idem sobre sueldos y asignaciones de los empleados del Estado, provinciales y municipales, sobre las cargas de justicia y sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.....	14.270.171'51	1.378.283'24	15.648.454'75	15.735.903'27	»	87.448'52
9.º	Donativo del Clero y monjas.....	2.418.550'20	234.543'85	2.653.094'05	2.651.430'50	1.663'55	»
10	Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	288.870'22	15.508'74	304.378'96	331.520'47	»	27.141'51
		216.570.904'47	16.735.978'40	233.306.882'87	230.724.445'58	5.434.176'60	2.851.739'31
		Aumento líquido en 1889-90.....				2.582.437'29	
CAPITULO II							
CONTRIBUCIONES INDIRECTAS							
1.º	Renta de Aduanas.....	82.148.118'13	7.863.536'75	90.011.654'88	68.857.890'95	21.153.763'93	»
	Derechos de importación.....	4.612'43	270'96	4.883'39	15.315'04	»	10.431'65
	Idem de exportación.....	4.044.755'37	415.662'63	4.460.418	4.155.051'14	305.366'86	»
	Impuesto de carga.....	3.149.690'06	323.599'91	3.473.289'97	2.866.633'64	606.656'33	»
	Idem de descarga.....	281.615'97	16.552'25	298.168'22	297.449'39	718'83	»
	Idem de viajeros.....	623.912'35	79.000'54	702.912'89	781.974'25	»	79.061'36
	Derechos menores.....	35.959'28	4.002'65	39.961'93	45.334'38	»	5.372'45
	Idem de cuarentena y lazareto.....	578.258'38	69.776'97	648.035'35	413.748'70	234.286'65	»
	Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas.....	5.648'47	»	5.648'47	47.502'58	»	41.854'11
	Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés.....	20.595.692'51	2.765.417'18	23.361.109'69	20.950.763'77	2.410.345'92	»
	Idem sobre los géneros coloniales.....	2.367.795'92	145.236'64	2.513.032'56	246.465'62	2.266.566'94	»
	Derecho extraordinario sobre la importación de alcoholes y aguardientes.....	2.237.825'64	37.030'69	2.274.856'33	996.648'52	1.278.207'81	»
	Idem de Aduanas por material de obras públicas.....	9.495'11	380'46	9.875'57	41.082'45	»	31.206'88
	Ingresos eventuales.....	784.457'52	51.767'25	836.224'77	418.708'67	417.516'10	»
2.º	Derechos obvenacionales de los Consulados.....	65.066.470'03	5.245.432'66	70.311.902'69	68.311.888'57	2.000.014'12	»
3.º	Impuesto de consumos.....	14.724.661'43	1.005.048'29	15.729.709'72	11.475.426'35	4.254.283'37	»
4.º	Idem especial de consumo, de aguardientes, alcoholes y licores.....	344.216'68	100.875	445.091'68	430.096'56	14.995'12	»
5.º	Idem sobre el azúcar de producción nacional peninsular.....	9.916.248'15	971.577'55	10.887.825'70	10.670.732'41	217.093'29	»
6.º	Idem sobre las tarifas de viajeros y de mercancías.....	42.524.139'72	3.602.695'14	46.126.834'86	45.431.921'19	694.913'67	»
7.º	Timbre del Estado.....	249.443.573'15	22.697.863'52	272.141.436'67	236.454.634'18	35.686.802'49	167.926'45
		Aumento líquido en 1889-90.....				35.686.802'49	
CAPITULO III							
MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN							
1.º	Tabacos.....	82.500.000	7.500.000	90.000.000	90.000.000	»	»
2.º	Loterías.....	73.442.303	4.948.940	78.391.243	74.409.843	3.981.400	»
3.º	Casa de Moneda.....	1.744.952'31	5.425'93	1.750.378'24	3.534.030	»	1.783.651'76
4.º	Giro mutuo del Tesoro.....	454.304'78	36.020'34	490.325'12	525.401'60	»	35.076'48
5.º	Producto de la GACETA.....	293.852'82	51.894'15	345.746'97	368.050'77	»	22.303'80
6.º	Correos.—Derechos de apartado y conducción de correspondencia extranjera y causas de oficio y productos diversos.....	309.391'73	4.076'57	313.468'30	260.624'10	52.844'20	»
7.º	Establecimientos penales.....	136.718'14	17.468'33	154.186'47	101.677'29	52.509'18	»
		158.881.522'78	12.563.825'32	171.445.348'10	169.199.626'76	4.086.753'38	1.841.032'04
		Aumento líquido en 1889-90.....				2.245.721'34	
CAPITULO IV							
PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO							
Rentas.							
1.º	Fábrica de sal de Torrevieja.....	944.828'20	60.817'88	1.005.646'08	883.602'01	122.044'07	»
2.º	Minas.....	11.428'56	»	11.428'56	35.487	»	24.058'44
	Almadén.....	921.618'49	»	921.618'49	93.750	827.868'49	»
	Linares.....	149.039'98	16.039'98	165.276'10	223.825'32	»	58.549'22
3.º	Producto en administración de las fincas y rentas del Estado.....	31.373	1.903'45	33.276'45	25.354'93	7.921'52	»
	Rentas de los bienes del Estado en general.....	871.316'91	39.420'53	910.737'44	884.555'56	26.181'88	»
	Idem de las fincas al servicio de la Administración.....	77.815'62	2.234'45	80.050'07	82.905'94	»	2.855'87
	Producto de canales y navegación fluvial.....	33.124'79	716'27	33.841'06	22.776'79	11.064'27	»
	Idem de montes y plantíos.....	195.037'92	5.740'23	200.778'15	169.511'71	31.266'44	»
	Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	1.833.495'93	417.830'65	2.251.326'58	2.166.798'83	84.527'75	»
4.º	Renta de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....	877'37	73	950'37	7.156'12	»	6.205'75
5.º	Idem de Cruzada.—Producto líquido.....	148.044'34	31.067'83	179.112'17	172.591'41	6.520'76	»
6.º	Producto en administración de las fincas de secuestros.....	620.912'43	30.058'81	650.971'24	655.632'74	»	4.661'50
	Veinte por 100 de la renta de Propios.....	14.524'25	6.062'50	20.645'75	14.524'50	6.121'25	»
	Diez por 100 de aprovechamientos forestales.....	987.032'91	13.170	1.000.202'91	986.426'78	13.776'13	»
	Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	48.988'48	536'52	49.525	43.582'29	5.942'71	»
	Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	274.900'78	45.012'47	319.913'25	306.133'64	13.779'61	»
	Intereses de demora por producto de propiedades y derechos del Estado.....	92.563'50	7.012'73	99.576'23	105.238'29	»	5.662'06
7.º	Diferentes derechos del Estado.....	244.157'68	24.588'36	268.746'04	216.377'78	52.368'26	»
	Subvención que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la guardería rural.....	2.018.100'82	137.100'79	2.155.201'61	2.018.136'57	137.065'04	»
	Derechos de liquidación del impuesto de derechos reales.....	319.453'96	19.016'58	338.470'54	372.673'43	»	34.202'89
	Asignación de los Ayuntamientos para gastos de personal y material de primera enseñanza.....	85.054'08	2.802'41	87.856'49	98.257'65	»	10.401'16
	Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza á formalizar en pago de sus obligaciones.....	9.923.945'14	861.205'44	10.785.150'58	9.585.299'29	1.346.448'18	146.596'89
	Diez por 100 de administración de participes.....	Aumento líquido en 1889-90.....				1.199.851'29	

	RECAUDACIÓN OBTENIDA			En igual período del año anterior 1888-89	AUMENTOS	BAJAS
	Hasta fin de Mayo.	En el mes de Junio.	Total del período natural.			
<i>Ventas.</i>						
8.º Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.....	»	»	»	85.280'31	»	85.280'31
9.º Plazos al contado y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858.....	4.419'43	495	4.914'43	15.096'76	»	10.182'33
10 Idem id. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona.....	188.323'96	14.723'18	203.047'14	374.759'37	»	171.712'23
11 Vencimientos y plazos por ventas y redenciones á metálico desde 1.º de Julio de 1876.....	809.774'94	135.968'53	945.743'47	851.868'33	93.875'14	»
12 Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen desde 1.º de Julio de 1876.....	875.665'66	61.271'25	936.936'91	664.439'02	272.497'89	»
13 Venta de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco.....	»	»	»	50.900	»	50.900
14 Idem de edificios y material inútil de Maestranzas del ramo de Guerra.....	4.534'78	»	4.534'78	120.246'82	»	115.712'04
15 Producto de la venta de buques y materiales sin aplicación, procedentes del ramo de Marina.....	3.387'20	»	3.387'20	3.857'33	»	470'13
16 Idem de venta de cuarteles, edificios y terrenos cedidos por el ramo de Guerra.....	500.500'82	70.436'35	570.937'17	934.680'82	»	363.743'65
17 Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	111.470'16	1.679'83	113.149'99	22.955'03	90.194'96	»
18 Producto de ventas de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876.....	285'44	»	285'44	»	285'44	»
19 Transmisiones y redenciones de censos solicitadas con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1878 y Real decreto de 5 de Junio de 1886.....	322.003'30	26.433'44	348.436'74	341.733'91	6.702'83	»
	<u>2.820.365'69</u>	<u>311.007'58</u>	<u>3.131.373'27</u>	<u>3.465.817'70</u>	<u>463.556'26</u>	<u>798.000'69</u>
<i>Baja líquida en 1889-90.....</i>					<u>334.444'43</u>	

CAPITULO V

RECURSOS DEL TESORO

1.º Producto de la redención del servicio militar.....	8.302.500	»	8.302.500	8.508.371'50	»	205.871'50
2.º Idem de la del de la Marina.....	185.000	3.000	188.000	320.701'04	»	132.701'04
3.º Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	1.976.146'31	135.566'99	2.111.713'30	3.000.782'91	»	889.069'61
4.º Derechos de custodia de efectos públicos.....	1.065	87	1.152	1.313'50	»	161'50
5.º Publicaciones oficiales.....	13.847'34	4.077'25	17.924'59	16.749'07	1.175'52	»
6.º Recursos eventuales de todos los ramos.....	942.400'11	233.501'77	1.175.901'88	875.194'36	300.707'52	»
7.º Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	116.829'47	8.906'57	125.736'04	128.554'13	»	2.818'09
8.º Alcances.....	286.170'86	68.022'11	354.192'97	148.205'16	205.987'81	»
9.º Atrasos hasta fin de 1849.....	57.568'47	586'15	58.154'62	199.471'95	»	141.317'33
	<u>11.881.527'56</u>	<u>453.747'84</u>	<u>12.335.275'40</u>	<u>13.199.343'62</u>	<u>507.870'85</u>	<u>1.371.939'07</u>
<i>Baja líquida en 1889-90.....</i>					<u>864.068'22</u>	

RESUMEN

Contribuciones directas.....	216.570.904'47	16.735.978'40	233.306.882'87	230.724.445'58	2.582.437'29	»
Idem indirectas.....	249.443.573'15	22.697.863'52	272.141.436'67	236.454.634'18	35.686.802'49	»
Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	158.881.522'78	12.563.825'32	171.445.348'10	169.199.626'76	2.245.721'34	»
Propiedades y Derechos del Estado.....	9.923.945'14	861.205'44	10.785.150'58	9.585.299'29	1.199.851'29	»
Recursos del Tesoro.....	2.820.365'69	311.007'58	3.131.373'27	3.465.817'70	»	334.444'43
	<u>11.881.527'56</u>	<u>453.747'84</u>	<u>12.335.275'40</u>	<u>13.199.343'62</u>	<u>»</u>	<u>864.068'22</u>
<i>Aumento líquido en 1889-90.....</i>					<u>40.516.299'76</u>	

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas. Madrid 19 de Julio de 1890.

V.º B.º
El Interventor general,
G. DE LA PEÑA.

El Jefe de la Sección,
EMILIO FAGOAGA.

NÚMERO 3.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SECCIÓN DE PRESUPUESTOS

Presupuesto de 1889-90.—Mes de Junio de 1890.

Pagos líquidos ejecutados durante el mes arriba expresado y en los once anteriores, por obligaciones del citado presupuesto, comparados con los de igual período del año anterior.

	PAGOS EJECUTADOS		TOTAL de los doce primeros meses.	En igual período del año anterior 1888-89	AUMENTOS	BAJAS
	Hasta fin de Mayo.	En el mes de Junio.				
Casa Real.....	7.424.783'16	704.166'65	8.128.949'81	7.608.333'15	520.616'66	»
Cuerpos Colegisladores.....	1.374.337'40	137.433'74	1.511.771'14	1.603.437'77	»	91.666'63
Deuda pública.....	159.893.012'66	22.466.950'73	182.359.963'39	182.702.196'07	»	342.232'68
Cargas de justicia.....	1.072.423'56	159.729'25	1.232.152'81	1.175.668'83	56.483'98	»
Clases pasivas.....	45.274.791'63	4.385.839'93	49.660.631'56	48.738.710'91	921.920'65	»
Presidencia del Consejo de Ministros.....	962.710'74	99.928'19	1.062.638'93	1.056.188'30	6.450'63	»
Ministerio de Estado.....	2.755.201'54	644.899'75	3.400.101'29	4.196.722'64	»	796.621'35
Idem de Gracia y Justicia.....	12.677.506'83	1.367.079'94	14.044.586'77	14.175.952'36	»	131.365'59
Idem de la Guerra.....	34.492.613'75	3.400.613'55	37.893.227'30	38.044.378'59	»	151.151'29
Idem de Marina.....	123.744.478'61	7.900.480'96	131.644.959'57	141.556.680'21	»	9.911.720'64
Idem de la Gobernación.....	21.704.999'46	1.393.805'99	23.098.805'45	30.621.686'56	»	7.522.881'11
Idem de Fomento.....	22.244.002'28	2.421.857'66	24.665.859'94	25.100.292'21	»	434.432'27
Idem de Hacienda.....	59.897.921'68	9.298.876'48	69.196.798'16	72.915.316'70	»	3.718.518'54
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	15.062.612'11	1.476.957'83	16.539.569'94	17.352.929'50	»	813.359'56
Colonia de Fernando Poc.....	76.025.210'89	5.741.409'66	81.766.620'55	86.374.361'72	»	4.607.741'17
	<u>546.328'30</u>	<u>54.632'83</u>	<u>600.961'13</u>	<u>603.562'64</u>	<u>»</u>	<u>2.601'51</u>
	<u>585.152.934'60</u>	<u>61.654.663'14</u>	<u>646.807.597'74</u>	<u>673.826.418'16</u>	<u>1.505.471'92</u>	<u>28.524.292'34</u>
<i>Baja líquida en 1889-90.....</i>					<u>27.018.820'42</u>	

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas. Madrid 19 de Julio de 1890.

V.º B.º
El Interventor general,
G. DE LA PEÑA.

El Jefe de la Sección,
EMILIO FAGOAGA.

NÚMERO 4.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SECCIÓN DE PRESUPUESTOS

Año económico de 1889-90.—Mes de Junio de 1890.

Ingresos y pagos líquidos realizados durante el citado mes y en los once anteriores de dicho año económico por Resultas de ejercicios definitivamente cerrados, comparados con los de igual período del año último.

INGRESOS	RECAUDACIÓN OBTENIDA			En igual período del año anterior 1888-89	AUMENTOS	BAJAS
	Hasta fin de Mayo.	En el mes de Junio.	TOTAL del período natural.			
Contribuciones directas	7.976.317'44	522.699'35	8.499.016'79	9.130.579'51	»	631.562'72
Idem indirectas	1.782.532'79	124.841'89	1.907.374'68	2.460.756'94	»	553.382'26
Monopolios y servicios explotados por la Administración	57.786'39	4.694'59	62.480'98	620.105'60	»	557.624'62
Propiedades y derechos del Estado.....	4.013.349	23.271'79	4.036.620'79	1.362.585'88	2.674.034'91	»
{ Rentas	936.056'25	35.155'58	971.211'83	845.520'60	125.691'23	»
{ Ventas.....	30.245'84	185'35	30.431'19	507.664'20	»	477.233'01
Recursos del Tesoro.....						
	14.796.287'71	710.848'55	15.507.136'26	14.927.212'73	2.799.726'14	2.219.802'61
<i>Aumento líquido en 1889-90.....</i>						579.923'53
PAGOS						
Deuda pública.....	5.126.527'39	1.087.045'74	6.213.573'13	8.218.094'89	»	2.004.521'76
Cargas de justicia.....	36.915'35	»	36.915'35	17.068'51	19.846'84	»
Ministerio de Estado.....	435'75	»	435'75	15.447'78	»	15.012'03
Idem de Gracia y Justicia.....	64.834'21	29.851'09	94.685'30	249.141'04	»	154.455'74
Idem de la Guerra.....	1.622.200'33	72.065'31	1.694.265'64	3.602.601'31	»	1.908.335'67
Idem de Marina.....	2.439.689'82	»	2.439.689'82	14.331.332'10	»	11.891.642'28
Idem de la Gobernación.....	55.276'19	223	55.499'19	114.561'47	»	59.062'28
Idem de Fomento.....	258.239'08	142.109'67	400.348'75	125.401'26	274.947'49	»
Idem de Hacienda.....	226.119'73	4.033'07	230.152'80	44.345'33	185.807'47	»
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	4.020.153'49	36.784'15	4.056.937'64	4.005.937'26	51.000'38	»
	13.850.391'34	1.372.112'03	15.222.503'37	30.723.930'95	531.602'18	16.033.029'76
<i>Baja líquida en 1889-90.....</i>						15.501.427'58

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas. Madrid 19 de Julio de 1890.

V.º B.º
El Interventor general,
G. DE LA PEÑA.

El Jefe de la Sección,
EMILIO FAGOAGA.

NÚMERO 5.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SECCIÓN DE PRESUPUESTOS

Presupuesto extraordinario para la construcción de la Escuadra, dispuesta por la ley de 12 de Enero de 1887.

Estado demostrativo de los ingresos y pagos líquidos verificados por valores y obligaciones del citado presupuesto desde 1.º de Julio de 1888.

INGRESOS	Pesetas.	PAGOS	Pesetas.
1888-89.—A cuenta del anticipo exigible á la Sociedad arrendataria de tabacos.....	33.000.000	1888-89.—Por nuevas construcciones de buques, fomento de Arsenales y obras de defensas submarinas.....	13.022.967'43
1889-90.—Desde 1.º de Julio á fin de Mayo de 1890 íd. íd.....	»	1889-90.—Por íd. íd. desde 1.º de Julio á fin de Mayo de 1890.....	22.748.970'42
En el mes de Junio de 1890 íd. íd.....	10.000.000	Por íd. íd. en el mes de Junio de íd.....	1.089.132'89
	10.000.000		23.838.103'31
	43.000.000		36.861.070'74

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas. Madrid 19 de Julio de 1890.

V.º B.º
El Interventor general,
G. DE LA PEÑA.

El Jefe de la Sección,
EMILIO FAGOAGA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

SECCIÓN DE SANIDAD.—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 20 de Julio de 1890.

Número en orden.	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número en orden.	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	2	Soltero	Sarampión	Molino de Viento, 38.	»	22	Hembra	1	Soltera	Pneumonía	Martín de Vargas, 15.	»
2	Idem	2	Idem	Idem	Amparo, 101.	»	23	Idem	2	Idem	Bronquitis	Palencia, 2.	»
3	Idem	15	Idem	Tifus	Hospital Provincial.	»	24	Idem	56	Idem	Pulmonía	Colmenares, 6.	»
4	Idem	5 m.	Idem	Bronquitis	C.ª de Extremadura, 44.	»	25	Idem	3	Idem	Angina gangrenosa	Amor de Dios, 13.	»
5	Idem	81	Viudo	Idem	Toledo, 102.	»	26	Idem	9 m.	Idem	Amigdalitis	Mira el Sol, 10.	»
6	Idem	7 m.	Soltero	Idem	Galileo, 19.	»	27	Idem	5	Idem	Catarro gástrico	Amparo, 98.	»
7	Idem	80	Casado	Idem	Pez, 40.	»	28	Idem	60	Viuda	Catarro intestinal	Venerable Orden Tercera.	»
8	Idem	58	Soltero	Pneumonía	Hospital Provincial.	»	29	Idem	75	Idem	Hernia estrangul.ª	Columela, 17.	»
9	Idem	5 d.	Idem	Catarro generaliz.º	Mesón de Paredes, 90.	»	30	Idem	78	Idem	Apoplejía	Hospital Jesús Nazareno.	»
10	Idem	9 m.	Idem	Gastritis	Alcalá, 133.	»	31	Idem	3	Soltera	Meningitis	Mesón de Paredes, 45.	»
11	Idem	2	Idem	Nefritis	Calvario, 27.	»	32	Idem	79	Viuda	Congest. cerebral.	Olivar, 51.	»
12	Idem	2	Idem	Meningitis	Duque de Alba, 3.	»	33	Idem	63	Idem	Esclerosis	Hospital Provincial.	»
13	Idem	3 m.	Idem	Raquitismo	Cardenal Silíceo, 19.	»	34	Idem	5 m.	Soltera	Púrpura hemor.ª	Embajadores, 62.	»
14	Idem			No hay datos.	Parque de Madrid.	Judicial.	35	Idem	45	Viuda	Caquexia	Divino Pastor, 12.	»
15	Idem	Feto.			Bravo Murillo, 8.	»	36	Idem	56	Casada	Gangrena	Hospital Provincial.	»
16	Hembra	1	Soltera	Sarampión	Embajadores, 97.	»	37	Idem	86	Viuda	Vejez	San Mateo, 15.	»
17	Idem	1	Idem	Escarlatina	San Millán, 2.	»	38	Idem	Feto.		Ballesta, 34.	»	
18	Idem	30	Idem	Tuberculosis	Almansa, 2.	»	39	Idem	Idem		Carmen, 28.	»	
19	Idem	15	Idem	Lesión cardíaca	Corredera, 16.	»	40	Idem	Idem		Toledo, 93.	»	
20	Idem	1	Idem	Bronquitis	Plaza de los Mancebos, 3.	»	41	Idem	Idem		Inclusa.	»	
21	Idem	63	Viuda	Pneumonía	Ave María, 34.	»							

Total de inhumaciones, 36 y 5 fetos.—Varones, 15; hembras, 26.—De difteria nada.—De viruela nada.—De sarampión 2 varones y una hembra; total, 3 De enfermedades gastrointestinales, 2 varones y 3 hembras; total, 5.

Invasiones y defunciones ocurridas por causa del cólera en los pueblos y fechas que se señalan, según noticias telegráficas recibidas durante las últimas veinticuatro horas.

Localidades invadidas y provincias y partidos judiciales á que corresponden.			Fechas á que el parte se refiere.		Invasiones y defunciones ocurridas según el parte último. Alcance telegráfico diario.		Total general de invadidos y fallecidos desde la presentación de la epidemia.		Número de días transcurridos sin novedad desde la última invasión.	
Provincias.	Partidos judiciales.	Ayuntamientos.	Día.	Mes.	Invadidos.	Fallecidos.	Invadidos.	Fallecidos.		
Valencia.....	Albaida.....	Alfarrasi.....	22	Julio.....	2	»	7	2	»	
		Ayelo de Rugat.....	22	Idem.....	»	»	2	1	7	
		Beniganim.....	22	Idem.....	»	»	6	3	1	
		Castellón de Rugat.....	22	Idem.....	1	»	54	18	»	
		Cuatretonda.....	22	Idem.....	»	»	5	3	1	
		Guadasequies.....	22	Idem.....	»	»	2	2	1	
		Montichelvo.....	22	Idem.....	1	»	38	17	»	
		Otos.....	22	Idem.....	»	»	3	»	16	
		Rafol de Salem.....	22	Idem.....	»	»	1	»	8	
	Terrateig.....	22	Idem.....	2	Idem.....	»	1	7	»	
	Alberique.....	Alberique.....	22	Idem.....	»	»	1	1	»	
		Puebla Larga.....	22	Idem.....	»	»	2	»	11	
		San Juan de Enova.....	22	Idem.....	»	»	1	»	7	
		Señera.....	22	Idem.....	»	»	3	2	18	
	Alcira.....	Villanueva de Castellón.....	22	Idem.....	»	»	7	3	7	
		Algemesí.....	22	Idem.....	2	1	2	1	»	
		Alcira.....	22	Idem.....	»	»	10	3	2	
		Benifairó de Valldigna.....	22	Idem.....	»	»	3	1	11	
		Carcagente.....	22	Idem.....	»	»	8	3	7	
	Ayora.....	Fortaleny.....	22	Idem.....	»	»	1	1	18	
		Millares.....	20	Idem.....	6	2	70	21	»	
	Enguera.....	Mogente.....	22	Idem.....	»	»	3	3	16	
		Ador.....	22	Idem.....	»	»	2	1	18	
	Gandía.....	Almiserat.....	22	Idem.....	»	»	2	»	13	
		Beniopa.....	22	Idem.....	1	»	28	22	»	
		Benipeixcar.....	22	Idem.....	»	»	4	2	16	
		Daimuz.....	22	Idem.....	»	»	7	1	6	
		Gandía.....	22	Idem.....	»	»	153	115	1	
		Lugar Nuevo de San Jerónimo.....	22	Idem.....	»	»	4	3	10	
		Rótova.....	22	Idem.....	»	»	12	4	9	
	Játiva.....	Barcheta.....	22	Idem.....	»	»	2	»	20	
		Enova.....	22	Idem.....	»	»	14	7	2	
		Játiva.....	22	Idem.....	2	2	15	10	»	
		Manuel.....	22	Idem.....	»	»	8	5	11	
	Liria.....	Benaguacil.....	22	Idem.....	»	»	1	»	9	
		Albalat de la Ribera.....	22	Idem.....	»	»	1	1	13	
	Sueca.....	Cullera.....	22	Idem.....	»	»	12	5	4	
		Sueca.....	22	Idem.....	1	»	23	6	»	
	Pueblos liberados de la epidemia según declaración oficial, doce.....					»	»	177	103	»
	TOTALES.....					18	6	710	377	
	Proporción por 100 de la mortalidad en relación con los invadidos.....					33'33		53'10		

Madrid 22 de Julio de 1890.—El Director general, Carlos Castel.

Habiendo transcurrido los veintidós días señalados por disposiciones vigentes sin que se haya presentado caso alguno de cólera en los Ayuntamientos de Jaraco y Real de Gandía, ambos del partido de Gandía, provincia de Valencia, deberán considerarse limpias las procedencias de dichos puntos.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 27 premios mayores de los 1.530 que comprende el sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS — Pesetas.	ADMINISTRACIONES
16.592	140 000	Sevilla.
3 486	70 000	Gerona.
1 545	35.000	Madrid.
12.629	15.000	Santo Domingo de la Calzada.
10 079	3 000	Portugalete.
28 210	3.000	Málaga.
19 632	3.000	Madrid.
15.387	3.000	Jerez de la Frontera.
21.208	3.000	Orense.
2.306	3.000	Madrid.
7 346	3 000	Elche.
28.059	3 000	Barcelona.
22 041	3 000	Jerez de la Frontera.
11.176	3 000	Ronda.
14.852	3.000	Madrid.
10.283	3 000	Mora.
10.959	3.000	Valladolid.
4.445	3.000	Madrid.
4.867	3.000	Gijón.
15.305	3 000	Madrid.
8.209	3.000	Idem.
22.713	3.000	Idem.
10.621	3.000	Vigo.
6.305	3.000	Valencia.
15.159	3.000	Madrid.
20.283	3 000	Barcelona.
7.889	3.000	Madrid.

En los sorteos celebrados en esta día, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos benéficos de la provincia, y el de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á mano de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por instrucción, han resultado agraciadas las siguientes:

DONCELLAS

Premio primero.

Lorenza López, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Premio segundo.

Antonia Reyes y Rebollo, del ídem.

Premio tercero.

María de la Encarnación Varela, del ídem.

Premio cuarto.

Francisca Montes y Esteban, del ídem.

Premio quinto.

Juana Dominga Elice y García, del ídem.

HUÉRFANA

Este premio no ha podido adjudicarse por no constar en este Centro que existan interesadas con derecho á obtenerlo. Madrid 21 de Julio de 1890.—Olegario Andrade.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle del Turco, núm. 9, se verifiquen en la próxima semana y horas designadas al efecto los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 22.

Pago de intereses de efectos depositados de toda clase de rentas; carpetas presentadas á señalamiento hasta esta fecha.

Día 26.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores; atrasos de 1.º de Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en el sorteo de Diciembre de 1889 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Idem de carpetas de cinco vencimientos, residuos del 2 por 100 amortizable interior, material del Tesoro, nueve últimos décimos y resguardos de recibos y de residuos del empréstito de 175 millones de pesetas, comprendidas en anuncios anteriores que no se hayan presentado al cobro.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones, residuos y canje de provisionales del 4 por 100 que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 19 de Julio de 1890.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

Banco de España.

Habiéndose extraviado dos resguardos-reconocimiento del extinguido Banco Nacional de San Carlos, de ocho acciones cada uno, números 149.289 á 304, expedidos por aquel establecimiento en 13 de Mayo de 1786 á favor de las vinculaciones que habria de fundar D. Juan Antonio Camús, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 10 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero el Banco expedirá el correspondiente duplicado de aquellos resguardos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 21 de Julio de 1890.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—133

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Badajoz.

D. Enrique de Muslera, Delegado de Hacienda de la provincia de Badajoz.

Hago saber que no habiéndose presentado en esta Delegación D. Ignacio Q. González, vecino de Madrid, cuyo paradero se ignora, á responder á los cargos que le resultan en el expediente administrativo que se le sigue en estas oficinas por rifa ilegal de una alhajas en Madrid en unión del sorteo del 23 de Diciembre de 1888, no obstante las citaciones hechas á dicho señor en este periódico y en el Boletín oficial de esta provincia por edictos de fechas 13 de Mayo y 11 de Junio últimos, por el presente se cita y emplaza por última vez al referido D. Ignacio Q. González, para que comparezca en la Delegación de mi cargo á los ocho días de publicado éste en la GACETA DE MADRID, fecha en que definitivamente se celebrará la Junta administrativa que ha de entender y fallar en el asunto; advirtiendo al interesado que debe presentarse acompañado de un comerciante matriculado; y que de no hacerlo así le parará el perjuicio á que haya lugar.

Badajoz 9 de Julio de 1890.—El Delegado de Hacienda, Enrique de Muslera. 1832—M

Delegación de Hacienda de la provincia de la Coruña.

Habiéndose padecido una equivocación en los anuncios publicados en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID del día 7 del actual al señalar la cantidad que ha de servir de tipo para la subasta de las obras de la estantería y mobiliario del Archivo de Hacienda, se reproduce á continuación debida-

mente rectificado para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 6 del pasado, comunicada por la Intervención general del Estado en 25 del mismo, se saca á pública subasta la construcción de una estantería y mobiliario con destino al Archivo de Hacienda de esta provincia.

Dicha subasta se celebrará el día 2 de Agosto próximo, á las doce de la mañana, con sujeción al pliego de condiciones económicas que se inserta á continuación, y del proyecto, presupuesto y pliego de condiciones facultativas que obra en la Intervención de Hacienda de esta provincia, en cuya dependencia podrán enterarse de ellas, á las horas de oficina, las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Pliego de condiciones económicas para la construcción de una estantería con destino al Archivo de Hacienda de la provincia de la Coruña.

1.^a La subasta se efectuará, previos los correspondientes anuncios en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de la provincia y fijación de edictos en los sitios de costumbre, con anticipación de diez días, el día 2 de Agosto próximo, á las doce de la mañana, en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda, con asistencia de los señores que componen la Junta de subastas. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 4.559 pesetas 43 céntimos, no admitiéndose ninguna proposición que exceda de esta suma.

2.^a No podrán tomar parte en la licitación los que con arreglo á las leyes civiles no tengan capacidad para contratar por sí, ni los que aun teniéndola estén apremiados como deudores al Estado, Provincia ó Municipio, hayan celebrado y dejado sin cumplimiento contratos anteriores con la Administración, ó contra quienes haya recaído auto de prisión.

3.^a Para tomar parte en la licitación será necesario constituir previamente la fianza provisional del 5 por 100 del tipo de subasta en la sucursal de la Caja general de Depósitos de esta capital, á disposición del Sr. Delegado, y formular la proposición en papel de la clase 1.^a en pliego cerrado y con arreglo al modelo que se insertará después.

4.^a Abierta la subasta el día y á la hora señalada en los anuncios, se admitirán los pliegos durante la primera media hora. A cada uno deberá acompañar el documento que acredite la constitución de la fianza provisional determinada en la condición anterior, cédula personal del licitador ó poder en forma que acredite la personalidad del portador del pliego, si no fuese la misma persona que lo suscribe. El Sr. Presidente recibirá y enumerará los pliegos después de rubricados á su vista por el que los presente.

5.^a Terminado el plazo mencionado se procederá á abrir y dar lectura á los pliegos recibidos. Se desearán las proposiciones que no vengán ajustadas al modelo prescrito, modifiquen las condiciones facultativas ó económicas establecidas para este servicio ó excedan del tipo señalado. Si dos ó más proposiciones resultasen igualmente ventajosas, se abrirá una licitación oral entre sus autores, para que puedan mejorarlas; esta licitación durará diez minutos, y si durante ellos ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen igualmente, se rematará á favor del autor de la proposición que tenga el número más bajo de presentación.

6.^a Adjudicado el remate al autor de la proposición más ventajosa, se devolverá á los demás la fianza provisional que hubiesen constituido, y se elevará el expediente á la Intervención general de la Administración del Estado, para la aprobación del remate.

7.^a En el término de diez días desde la notificación al rematante de la aprobación del remate, deberá ampliar la fianza constituida hasta el 10 por 100 del precio estipulado, y en otro término igual, deberá otorgar la correspondiente escritura.

8.^a Si esto no pudiera tener lugar por culpa del rematante, se tendrá por restringido el contrato en su perjuicio y se procederá á nueva subasta, reteniendo la garantía provisional para darla la inversión que determina el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.^a Constituida la fianza definitiva y otorgada la escritura, queda el contratista obligado á dar principio á las obras en el término de quince días, á contar desde la fecha de aquel documento.

10. Las obras deberán ser ejecutadas con estricta sujeción á los planos y condiciones facultativas, y darse por terminadas en el tiempo que expresa la primera de aquellas.

11. Por falta de cumplimiento de este contrato incurrirá el contratista en las siguientes responsabilidades: si no diese principio á las obras en el término señalado, perderá el depósito de 10 por 100 constituido previamente para optar á la subasta; si en la ejecución se separase de las condiciones facultativas establecidas, deberá subsanar por su cuenta los defectos que se noten, é indemnizar los perjuicios que con su negligencia ocasionare; y si no diese terminada la obra en el plazo establecido, incurrirá en la multa de 25 pesetas por cada día que se demore.

12. Estas responsabilidades se harán efectivas por el procedimiento administrativo de apremio, dirigiéndose en primer término contra la garantía constituida, y si ésta no alcanzase, contra los demás bienes del contratista.

13. Este contrato se entiende hecho á riesgo y ventura, y el contratista no tendrá derecho á reclamar indemnización ni abono de ninguna especie. La Administración no contrae más obligación que el pago del precio estipulado en el remate, en la forma que se expresará.

14. La cantidad en que se subasten las obras se abonará al contratista en dos plazos; el primero, al aprobarse por la Superioridad la recepción provisional y liquidación de las mismas, y el segundo á los treinta días de aprobados dichos documentos y previo nuevo reconocimiento facultativo, en que se hará constar el buen estado de conservación de las obras llevadas á cabo.

15. El contratista no podrá retirar la fianza hasta después de la recepción definitiva de las obras.

16. Serán de cuenta del contratista los gastos de anuncios, escritura, honorarios del Arquitecto y demás necesarios para la celebración del contrato.

17. Serán de la competencia exclusiva de la Administración en sus vías gubernativa y contenciosa las cuestiones á que pueda dar lugar la interpretación de este contrato.

18. Terminadas que sean las obras, el Arquitecto Director practicará un minucioso reconocimiento de todas ellas, y si las hallase ejecutadas con sujeción al presupuesto, pliego de condiciones aprobadas, las dará por recibidas provisionalmente, levantándose acta que firmará con el Interventor de Hacienda y contratista. Este documento se remitirá para su aprobación á la Intervención general de la Administración del Estado.

19. Asimismo el Arquitecto practicará la medición de las obras hechas, formando en su consecuencia la liquidación final, en la cual no se podrá abonar al contratista más que la obra que realmente hubiese ejecutado, entendiéndose que

ésta no ha de exceder de la que en presupuesto figura, á no ser que la Superioridad hubiese previamente autorizado algún aumento. Dicha liquidación será sometida á la aprobación del Centro directivo antes citado.

20. Del segundo reconocimiento facultativo á que se refiere la cláusula 14 se levantará la oportuna acta, y una vez aprobada por la Intervención general, podrá pagarse al contratista el último plazo de las obras.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, con cédula personal núm, que acompaña, se compromete á construir una estantería con destino al Archivo general de Hacienda, en la casa que ocupan las oficinas del ramo de la Coruña, por el precio de (en letra) pesetas, con absoluta sujeción al presupuesto y condiciones facultativas y económicas que obran en el expediente, á cuyo efecto deja asegurada su proposición con el depósito prevenido.

Domicilio del que suscribe. Fecha y firma (en letra).
Coruña 12 de Julio de 1890.—Antonio Mosquera.

433—S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Belmonte.—Juan Antonio Martínez Sánchez, Alcalá, 63 y 65, principal.

Zarauz.—Vida, Barquillo, 25.
San Ildefonso.—Ignacia Fuentes, cuesta de Santo Domingo, 12, cuarto.

Idem.—Fernando Coello, Alcalá, 75 duplicado.
Burgos.—Magdalena Gamboa de Llord, Valverde, 15.

Zaldívar.—Sra. Tineo, Greda, 2, entresuelo.
Santa Agueda.—Juan Fernández, Desengaño, 7, tercero.

Villarreal.—Ventura Callejón, Tordo, 12.
Astorga.—Agustín Desnoules, General Castaños, 2.

París.—Gerard Aguado, sin señas.

NOROESTE

Algeciras.—Dolores Guin, Ancha, 71 primero.
Lorca.—Gerardo Vicente, San Bernardo, 97.

SUR

Venta de Baños.—Marcelino González, Lope de Vega, 47, principal.

NORTE

Zaldívar.—María Brinas Enciso, Obispo, 3, principal.
Bilbao.—Valeriano Aragón.—Castillo, 7.

Madrid 22 de Julio de 1890.—Por el Jefe del Centro, Fernando S. Sar.

Primer tercio de la Guardia civil.

El día 14 de Agosto próximo venidero, á las diez de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil en esta Corte (calle del Pacifico), para contratar el servicio de provisión de correajes, monturas, calzado y baules que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Madrid, Guadalajara y Segovia que componen el primer tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dichos servicios se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina de la Subinspección.

Madrid 14 de Julio de 1890.—El Coronel Subinspector, P. O., el Teniente Coronel, Eduardo Moreno Bueno.
474—S

Segundo tercio de la Guardia civil.

El día 9 de Agosto próximo venidero, á las diez de su mañana, se celebrarán subastas públicas en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital para contratar los servicios de provisión de las prendas y efectos de vestuario y monturas que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Toledo, Cuenca y Ciudad Real que componen el segundo tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dichos servicios se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina de la Subinspección.

Toledo 16 de Julio de 1890.—El Coronel Subinspector, Luis González de Rivera.
477—S

Quinto tercio de la Guardia civil.

El día 18 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital para contratar el servicio de provisión de las prendas de utensilio que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Valencia, Castellón y Baleares que componen el tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficinas de la Subinspección.

Valencia 18 de Julio de 1890.—El Coronel Subinspector, Alejandro Vegas.
478—S

Décimo tercio de la Guardia civil.

El día 26 de Julio actual, á las diez de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital para contratar el servicio de provisión de utensilio, vestuario, sombreros, correa, equipo, calzado y monturas que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de León, Palencia y Oviedo que componen el décimo tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina de la Subinspección.

León 13 de Julio de 1890.—El Coronel Subinspector, José Pedraza.
473—S

Undécimo tercio de la Guardia civil.

El día 12 de Agosto próximo venidero, á las doce de su mañana, se celebrará segunda subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital para contratar el servicio de provisión de las prendas de vestuario, correa, equipo y calzado que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Badajoz y Cáceres que componen este tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina de la Subinspección.

Badajoz 16 de Julio de 1890.—El Coronel Subinspector, Pedro Pasalodos y Fernández.
468—S

Duodécimo tercio de la Guardia civil.

El día 6 de Agosto próximo venidero, á las doce de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital, para contratar los servicios de provisión de vestuario, ponchos de abrigo, correajes, monturas, calzado, utensilios, tabladros de camas y perchas-armeros, que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Logroño, Burgos, Santander y Soria, que componen el duodécimo tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dichos servicios se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina de la Subinspección.

Burgos 13 de Julio de 1890.—El Coronel Subinspector, Vicente Rodríguez Ibáñez.
469—S

Junta de administración y trabajos del Arsenal de la Carraca.

Habiendo resultado desierta la subasta pública, número 17/90, celebrada en este Arsenal, simultáneamente, con la Comandancia de Marina de la provincia de Sevilla el día 27 del mes anterior, para el suministro de los materiales de fierros y otros efectos necesarios en la primera agrupación con destino al taller de herreros de ribera y torpedero *Nueva España*, dividida en dos lotes, bajo el tipo total de 4.845'20 pesetas, cuyo anuncio y modelo de proposición fué publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 147, de 27 de Mayo último, y en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Sevilla, números 117 y 232, de 26 y 27 del propio respectivamente, se hace saber por medio del presente que, en virtud de acuerdo de esta Corporación, núm. 211 de 11 del actual, se saca nuevamente á licitación pública, bajo las mismas condiciones, tipos y forma anunciada, á los treinta días de aparecer este inserto en los expresados periódicos, en los cuales se fijará oportunamente el día y hora de su celebración.

Carraca 17 de Julio de 1890.—El Secretario, Emilio Barrera.
464—S

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

MADRID

D. José Rico y Megina, Capitán graduado primer Teniente, Ayudante del regimiento Húsares de la Princesa, 19.^o de caballería, y Fiscal instructor nombrado por el Sr. Coronel de este regimiento en la sumaria que de su orden me halle instruyendo al húsar Julián Escudero por el delito de desertión el 4 de Julio de 1890.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Julián Escudero Sánchez, natural de Escalona, provincia de Toledo, avecinado en su pueblo, de veintitrés años y seis meses de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo rubio, cejas al pelo, ojos castaños, nariz afilada, barba clara, boca regular, color moreno, frente regular, su aire bueno, y su producción buena, y de un metro 735 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contando desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Gil de esta Corte, para responder á los cargos que le resulten en la sumaria que de orden del Sr. Coronel de este regimiento se le sigue por el delito de desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, civiles y militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del procesado Julián Escudero Sánchez; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes al cuartel de San Gil, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 7 de Julio de 1890.—José Rico y Megina.
1813—M

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—HOSPITAL

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Emilio N., cuyo actual paradero se ignora, el que estando en compañía de Francisco Torres Nuibó, se dió á la fuga al darle la voz de ¡alto! un agente de la Autoridad, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el sumario que por delito de hurto se instruye; bajo apercibimiento de que no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y demás agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho Emilio N., el cual es de estatura regular, de unos diez y seis años de edad, presenta una cicatriz debajo de la oreja derecha, color moreno, pelo negro; viste blusa azul, pantalón de pana oscuro, alpargatas y gorra, poniéndolo en las cárceles de esta ciudad, y á mi disposición, caso de ser habido.

Dada en Barcelona á 12 de Junio de 1890.—Félix María Ballarín.—Por mandado de S. S., Mateo Geronés.

BERJA

D. Francisco Delgado é Iribarren, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio sobre hurto de una mula de diez años, pelo castaño oscuro, talla regular, con una sobrecaña en la mano derecha, á Francisco Barranco Jiménez, de éstos vecinos, en la noche del 9 al 10 del actual y punto llamado de Bala Negra, de este término, en cuya causa he acordado se inserte dicha requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, por término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación procedan á la busca de dicha caballería, poniéndola á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima procedencia.

Dada en Berja á 24 de Junio de 1890.—Francisco Delgado.—Por su mandato, Francisco Roda. J—3967

CORDOBA—IZQUERDA

D. Manuel Serrá Higuero, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Rafael Herrera, vecino que fué de Lucena, y D. Antonio de Casas Santaella, vecino de Cabeza del Buey, cuyas demás circunstancias se ignoran, los cuales se hallaban en el café llamado de la Cervecería, en esta capital, en la noche del 28 de Mayo último, para que comparezcan en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, en la audiencia de este Juzgado, plazuela de la Compañía, núm. 7, para prestar declaración en las diligencias que instruyo por juegos prohibidos; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 2 de Julio de 1890.—Manuel Serrá Higuero.—El actuario, Licenciado Luis Ramírez. J—4132

GRANADA—SALVADOR

D. Juan Arias Echevarría, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á José Diego Gómez Cortés, alias Mamadur, soltero, esquilador, cuyas demás circunstancias y señas personales se ignoran, y Josefa Fernández Heredia, soltera y de diez y seis años de edad, respecto á la cual no constan más antecedentes, para que en el término de veinte días, siguientes á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado, sito en el entresuelo de la casa Ayuntamiento, para recibirles declaración en la causa que se sigue contra el primero sobre raptó de la segunda; apercibiéndose á dicho reo que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y detención de dichos individuos, conduciéndolos á las cárceles de esta capital, á mi disposición.

Dada en Granada á 16 de Junio de 1890.—Juan Arias.—Por mandado de S. S., Emilio León. J—3735

LA CAÑIZA

D. Timoteo Silbán y del Casar, Juez de instrucción del partido de La Cañiza.

Hago público que en causa que se sigue en este Juzgado sobre hurto de esquilmo y daños causados con ganado en el monte de Carboal y Cariñoa, sito en San Juan del Piñeiro en este partido, se halla declarado procesado José María Fontenla y Vales, de estado casado con Francisca Vales, natural y vecino del referido pueblo del Piñeiro, labrador, y cuyas señas personales se expresan á continuación, y como no haya sido hallado en su casa al querer notificársele un auto dictado en el procedimiento expresado, se le llama por la presente, para que en el término de diez días comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en esta villa y carretera de Vigo á Orense, para practicarle la indicada diligencia y prestar declaración indagatoria bajo; apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo se exhorta á los Sres. Jueces y demás Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, se sirvan proceder á la busca y detención de dicho sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

La Cañiza 2 de Junio de 1890.—Timoteo Silbán.—De su orden, José Travadela.

Señas personales.

Estatura regular, edad como de cuarenta años, pelo y ojos negros, barba poca, color trigueño; viste ropón de paño de uso de paisano, sombrero bajo de ala larga, y calza borceguíes. J—3434

LAGUARDIA

D. Bruno González Saravia, Juez de instrucción de Laguardia y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Isidoro Serna y Ruiz, natural de Rivas, de treinta y seis años, casado, jornalero del campo, vecino de La Puebla de la Barba, cuyas señas se expresan á continuación, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Logroño*, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que resultan de la causa que se sigue en unión de otros por disparos de arma de fuego; apercibido que de no

verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y detención de dicho sujeto; y en el caso de conseguirlo, lo pongan á disposición de este Juzgado á los efectos indicados.

Dada en Laguardia á 31 de Mayo de 1890.—Bruno González Saravia.—Por su mandato, Nicolás Sanz.

Señas de Isidoro Serna.

Estatura alta, barba y bigote poco poblado y regordete; y viste bombacho y blusa azules, alpargatas negras y boina. J—3380

LA UNION

D. Carlos de la Quintana, Juez de instrucción de la villa de La Unión y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un individuo de unos veintiocho años de edad, de regular estatura, sin barba, que parece maquinista, cuyas demás circunstancias, nombre y apellido se ignoran, para que comparezca ante este Juzgado en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, á responder de los cargos que le resultan en causa que me hallo instruyendo sobre hurto de una terraja y otras herramientas á Eugenio Cánovas contra el sujeto reseñado; apercibiéndole de que caso de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y en nombre de la jurisdicción que ejerzo, pido y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su busca y captura; y habido que sea, lo pongan á mi disposición en las cárceles de este partido.

Dada en La Unión á 29 de Mayo de 1890.—Carlos de la Quintana.—Por su mandato, Francisco Pérez. J—3317

LORA DEL RIO

D. Manuel Gómez Quintana, Juez instructor de este partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación se sirvan disponer se practiquen diligencias con objeto de averiguar el paradero de las caballerías extraviadas ó sustraídas del término de esta villa la madrugada del 25 del actual de la propiedad de D. Rafael Guerra y García.

También se servirán acordar la detención de las personas en cuyo poder se encuentren dichas caballerías si no justifican su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en sumario que con tal motivo me hallo instruyendo.

Dada en Lora del Río á 28 de Mayo de 1890.—Manuel Gómez Quintana.—El Secretario, Antonio Navarro. J—3318

MADRID—ESTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Este de esta capital, dictada con fecha 7 del actual en los autos de concurso voluntario de acreedores del Excmo. Sr. D. Mariano Díaz de Mendoza y Uribe, Marqués de Fontanar y otros títulos, se ha admitido la renuncia del cargo de Síndico de dicho concurso á D. Manuel Palomo y Diego, y se convoca á junta de acreedores para reemplazo del mismo, y D. José María Gallego y Torres, á quien también le fué admitida la renuncia de dicho cargo, señalándose para que tenga lugar la expresada junta el día 13 de Agosto próximo, y hora de las diez de su mañana, en el local audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1.

En su consecuencia, se hace público por medio del presente la admisión de la renuncia del Síndico D. Manuel Palomo y Diego, y se cita á los acreedores cuyos domicilios no son conocidos, para la referida junta; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid á 8 de Julio de 1890.—V.º B.º=Gisbert.—El actuario, Bonifacio Guillén.

Es copia para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Madrid 9 de Julio de 1890.—El actuario, Bonifacio Guillén. X—128

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Este de esta Corte, se anuncia la muerte intestada de Doña Juana Fernández Gálvez, natural de Madrid, de sesenta y dos años, casada con D. Antonio Gómez Herranz, hija de D. Juan y Doña Flora, naturales de Villalobos (León), y de esta capital respectivamente, ocurrida en esta Corte el día 13 de Mayo último en su domicilio, calle de Bordadores, núm. 2, principal, sin otorgar disposición alguna testamentaria, por lo que se llama por segunda vez á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia que su esposo, pues es el único que hasta ahora se ha presentado reclamándola, á fin de que dentro de veinte días comparezcan á verificarlo en dicho Juzgado; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Madrid 21 de Julio de 1890.—V.º B.º=Gisbert.—El Escribano, Antolín Valdés. X—137

MADRID—OESTE

D. Federico Monsalve y Callejo, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital.

Por el presente se anuncia la muerte intestada de D. Angel Rosales y López, natural de Moneo, provincia de Burgos, hijo de D. Rufino y Doña Francisca, difuntos, soltero, del comercio y de treinta y tres años de edad, ocurrida el día 30 de Enero último en esta Corte, donde tenía su domicilio; y habiéndose presentado á reclamar la herencia Doña Marina,

Doña Vicenta, D. Tomás, D. Bernardo, Doña Bernardina, D. Antonio y D. Hermenegildo Rosales y López, hermanos de doble vínculo del finado, se llama á los que se crean con igual ó mayor derecho, para que comparezcan en el Juzgado de mi cargo á reclamarlo en el término de treinta días; prevenidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 16 de Julio de 1890.—Federico Monsalve.—Ante mí, Severiano de Diego.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Oeste, se cita á Joaquín Alonso, soltero, labrador, de veintitrés años, y á Dionisia N., que va en su compañía, también soltera, de veinte años, para que dentro del término de cinco días se presenten en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que se instruye á virtud de denuncia de María Romero por hurto; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 31 de Mayo de 1890.—V.º B.º=Laurentino Ocampo.—Andrés Peláez. J—3319

MÁLAGA—ALAMEDA

D. José Miró y Sixto, Juez municipal del distrito de la Alameda de esta ciudad, é interino del de instrucción del mismo.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, á tres hombres desconocidos que en la noche del 26 de Abril último hurtaron 15 planchas de hierro de la estación del ferrocarril de este puerto, para que comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que contra los mismos resultan.

Málaga 31 de Mayo de 1890.—José Miró.—Por mandado de S. S., Emilio Sánchez Arroyo. J—3440

MÁLAGA—SANTO DOMINGO

D. Juan Rodríguez y Fernández, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de veinte días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á los Escribanos que fueron de este Juzgado D. Luis Nater y D. Fernando Menjíbar, cuyos paraderos no constan, á fin de que comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado para requerirles de pago de la multa de 25 pesetas que les ha sido impuesta por la Audiencia de lo criminal de esta ciudad á virtud de causa seguida contra Juana Orellana y otra sobre hurto; prevenidos aquéllos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Málaga á 2 de Junio de 1890.—Juan Rodríguez.—Licenciado Antonio Gil. J—3493

D. Juan Rodríguez Hernández, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días al procesado José Hernández Sánchez, natural de Zagalonga, de estos vecinos, casado, de veintisiete años de edad, habitante en la colonia de la Trinidad, á fin de que dentro de dicho término, contado desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en causa que se le instruye sobre atentados á agentes de la Autoridad; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo pido y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial que tengan noticias del paradero del referido, procedan á su detención dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 4 de Junio de 1890.—Juan Rodríguez.—El Escribano, Luis Pérez. J—3510

MANCHA REAL

El Sr. D. Juan Quintanilla y Lazúen, Juez de instrucción de este partido, en proveído de esta fecha, recaído en causa seguida en este Juzgado contra José García Gutiérrez y consorte sobre tentativa de estafa, ha acordado se emplaze al José García, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en término de diez días ante la Audiencia de lo criminal de Jaén, nombrando Abogado y Procurador que le defienda y represente en dicha causa; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Mancha Real 29 de Mayo de 1880.—Pedro Cañones y Valero. J—3373

OLVERA

D. Agustín Vida y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente requiero á todas las Autoridades, civiles y militares é individuos de la policía judicial de la Nación, á que practiquen activas y eficaces diligencias para la busca de las caballerías que á continuación se reseñan, las cuales desaparecieron de las tierras de la dehesa del Pilar, término de Setevil, en la noche del 6 del corriente; y caso de ser habidas, las pondrán á disposición de este Juzgado con sus tenedores, si en el acto no prueban su legítima adquisición, y cuyas caballerías son de la propiedad de D. José del Río Ortiz, vecino de dicha villa; así lo he acordado en la causa que instruyo por hurto de las mismas.

Dado en Olvera á 23 de Mayo de 1890.—Agustín Vida.—El Secretario, Eduardo Camacho.

Señas de las caballerías.

Un caballo castaño claro, lucero, alzada regular, con el hierro J. S. en el cuadril derecho, bebe en blanco, con cinco años y una cicatriz en la cruz.

Otro caballo, Bandolero, de marca, con el hierro P. S., con cinco años.

Un mulo cuatralbo, negro, con un remiendo en los corvejones, de un año, con el hierro J. R.

Una burra rucia, de buena alzada, cerrada, bizca de las orejas, sin hierro, y espuntada de la derecha con un golpe por dentro. J—3322

ORENSE

D. Raimundo Naveira de Ibero, Juez de primera instancia de la ciudad de Orense y su partido.

Hago saber que por Real orden de 5 de Diciembre de 1889 ha sido jubilado D. Tomás Dacal González en el cargo de Registrador de la propiedad de este partido. Lo desempeñó desde 17 de Octubre de 1870 hasta el 14 de Diciembre de dicho año de 89, sirviendo primero el de Trives, correspondiente á esta provincia desde 1.º de Julio de 1862 á 27 de Julio de 1870.

Con el fin de obtener la devolución de la fianza que tenía prestada, por escrito de 12 de Mayo último recurrió á este Juzgado para que diese cumplimiento á lo dispuesto, en los artículos 306 de la ley Hipotecaria y 277 del reglamento y accedido á tal pretensión, por medio del presente anuncio se hace público el cese de D. Tomás Dacal en el desempeño de dicho cargo de Registrador, citando á los que tengan que deducir alguna reclamación, para que dentro del término de tres años, á contar desde la fecha de la inserción en la GACETA DE MADRID, la presenten ante los Sres. Jueces de primera instancia de Trives y de esta capital, en que ha servido dichos Registros.

Dado en la ciudad de Orense á 2 de Junio de 1890.—Raimundo Naveira de Ibero.—De orden de S. S., Ramón Novoa Piñeiro. J—3443

PALMA DE MALLORCA—LONJA

D. Antonio María Roselló y Ribera, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Certifico y doy fe que por ante este Juzgado y Escribanía de mi cargo penden unos autos juicio voluntario, promovidos por el Procurador D. Juan Ferrer, á nombre de Doña Margarita Bestard y Cañellas, sobre declarar la ausencia de D. Rafael Obrador y Más, en cuyos autos, con fecha 12 de Junio último, se dictó el siguiente:

«Palma 12 de Junio de 1890.—Vistos, y resultando que el Procurador D. Juan Ferrer, en escrito de 17 de Julio del año último, solicita que se declare la ausencia de D. Rafael Obrador y Más, marido de su representada Doña Margarita Bestard y Cañellas, por haberse marchado del domicilio conyugal hacía más de cinco años, sin que desde entonces hubiesen tenido noticia de su paradero:

Resultando que ofrecida información testifical para corroborar los hechos expuestos en la demanda, han declarado afirmativamente tres testigos:

Considerando que el art. 184 del Código civil, según éste, procede la declaración de ausencia cuando transcurran dos años sin tener noticia de la persona que se ha marchado de su domicilio:

Considerando que el art. 185 concede el derecho para pedir tal declaración, entre otros, al cónyuge, y precisamente la demandante es consorte del ausente D. Rafael Obrador y Más:

Visto el dictamen del Ministerio fiscal y disposiciones aplicables al caso;

Por ante mí el Escribano, S. S. dijo: Se decreta la ausencia de D. Rafael Obrador y Más, á los efectos que señala el Código civil, cuya declaración no surtirá efecto hasta seis meses después de publicada en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID; y fórmese ramo separado con testimonio del auto de nombramiento de Administrador, como interesa el Procurador D. Juan Ferrer en su escrito fecha 29 de Mayo último.

Lo mandó y firma D. Rafael Alvarez Peralta, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad. Doy fe.—Rafael Alvarez Peralta.—Ante mí, Antonio María Roselló.»

Y para que conste, libro el presente en virtud de lo mandado por el Sr. Juez, y lo firmo en Palma á 7 de Julio de 1890. Antonio María Roselló. X—135

PIEDRAHITA

D. Restituto Estirado Benito, Juez instructor de esta villa de Piedrahita y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á dos hombres conocidos con los nombres de D. José García el primero y D. José (cuyo apellido se ignora) el último, cuyas señas se dirán al final, que en los meses de Marzo ó Abril de 1886 fueron al pueblo de Herreros de Suso, correspondiente á este partido, aquél como supuesto Delegado del Gobierno, y el otro en concepto de ayudante de éste, proponiendo á la Corporación municipal de aquel Ayuntamiento su influencia para exceptuar de la venta varios terrenos pertenecientes á aquel Común de vecinos y que estaban previamente declarados en estado de venta, bajo la correspondiente remuneración, para que comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la cárcel pública del mismo, dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á res-

ponder de los cargos que les resultan en el sumario que me hallo instruyendo por supuesta falsedad de una Real orden que trata de la excepción de la venta de los terrenos anteriormente citados.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial á quienes compete su cumplimiento, para que procedan á la busca y captura de aludidos sujetos; y caso de ser habidos, los pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Piedrahita á 8 de Julio de 1890.—Restituto Estirado.—Por su mandado, Alfredo Baca.

Señas que constan de los sujetos referidos.

El D. José García, supuesto Delegado del Gobierno, que según él habitaba en Madrid, calle de Embajadores, núm. 14, era de estatura regular, fuerte, bien parecido, como de cuarenta y cinco á cincuenta años de edad, bien portado, que usaba antiparras y bigote negro.

Y el fingido Ayudante de éste, que también figura con el nombre de D. José, era más alto y más delgado que el anterior, de su edad próximamente, peor vestido que aquél, y que usaba toda la barba. J—4341

D. Restituto Estirado Benito, Juez de instrucción de este partido de Piedrahita.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Felipe Gómez Jiménez, alias Charcales, natural y vecino de Villafranca de la Sierra, cuyas señas personales se expresan á continuación, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, *Boletines oficiales* de esta provincia y de las Cáceres, Toledo, Salamanca y Segovia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la cárcel pública del mismo, con el fin de recibirle declaración en causa que contra dicho sujeto me hallo instruyendo por el delito de robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

En su virtud, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y durante su menor edad en el de su Augusta Madre la Reina Regente del Reino, ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de mi Autoridad con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido.

Dado en Piedrahita á 2 de Junio de 1890.—Restituto Estirado.—Por su mandado, Miguel González, Secretario.

Señas personales del procesado.

Felipe Gómez Jiménez, alias Charcales, de estatura pequeña, como de cuarenta años de edad, de poca barba, color bueno; viste calzón de paño de la fábrica de Santa María del Berrocal, sin chaleco, chaqueta del mismo paño, sombrero fino usado, calza albarcas de suela y unas medias cañas, zañones de becerro ya viejo, lleva una manta de lumbrales, y va provisto de su cédula personal. J—3409

PLASENCIA

D. Gumersindo Buján y Buján, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan de la Iglesia Peláez, hijo de Ramona y de padre desconocido, de quince años de edad, jornalero, sin vecindad fija, natural de Ferrerueta de Tabara, partido de Alcañices, cuyas señas son las siguientes: estatura baja, color moreno, ojos y pelo castaño, y viste chaqueta y pantalón pardo, faja encarnada, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Cáceres*, comparezca en este Juzgado con el fin de evacuar una diligencia en causa que se le sigue por hurto de una capa; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo requiero á todas las Autoridades civiles y militares, y les encargo que tan luego como tuvieren conocimiento del paradero de dicho sujeto procedan á su captura y constitución en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Plasencia á 30 de Mayo de 1890.—Gumersindo Buján.—De su orden, por Torres, José Calvo. J—3354

SALAS DE LOS INFANTES

D. Pedro María de Castro y Fernández, Juez de primera instancia de la villa de Salas de los Infantes y su partido.

Por el presente único edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes que pertenecieron á D. Arsenio Rico Peñalva, natural de Aranda de Duero, Médico titular que fué de esta villa de Salas, en la que falleció el día 18 de Diciembre del año último pasado, sin que se sepa haya otorgado testamento, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción de este llamamiento en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado de mi cargo á deducir sus pretensiones; previniéndoles que de no verificarlo en el término prefijado les parará el perjuicio que haya lugar, y que hasta el día de la fecha reclaman mencionados bienes Doña Elena, Doña Angela y D. Florencio Rico Peñalva, en el concepto de hermanos, y D. Idefonso, D. Sebastián, Doña Elena Jacinta y D. Félix Rico Díez, como sobrinos del finado.

Dado en Salas de los Infantes á 28 de Junio de 1890.—Pedro María de Castro.—Por su mandado, Federico Carbonell. X—129

NOTICIAS OFICIALES

Observación.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

Habiéndose extraviado las láminas correspondientes á los octavos 3.º y 4.º de la acción, núm. 13, que, según los libros de matrícula de esta Empresa, el primero es de la propiedad de D. Buenaventura Gris de Aguilar, y en el segundo interesa el mismo con un tercio, siendo los dos tercios restantes de D. Juan Bautista Bofarul, de Cartagena, se anuncia en la GACETA DE MADRID, en el *Boletín oficial* de esta provincia y en el *Minero de Almagrera* de esta ciudad, para que los que se crean con derecho puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas, ó para extender las láminas por duplicado pasados sesenta días de la publicación de este edicto sin oposición alguna.

Cuevas 16 de Julio de 1890.—Antonio Bernabé y Lentisco. X—136

La Paternal.

COMPANÍA DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS, EXPLOSIONES DEL GAS, DEL RAYO Y DE LOS APARATOS DE VAPOR, AUTORIZADA DEBIDAMENTE POR REALES ÓRDENES Y DECRETOS EN FRANCIA, ESPAÑA, BÉLGICA, LUXEMBURGO, ETC., ETC.

Balance en 31 de Diciembre de 1889.

	Pesetas.
ACTIVO	
Acciones.....	3.600.000
Caja.....	193.846'84
Rentas al 3 por 100 perpetuo del Estado frances.....	209.468'66
Idem id. id. amortizable id. id.....	5.532.922
Idem al 5 por 100 del Estado italiano.....	38.040
Obligaciones de ferrocarriles. Crédito Foncier, etcétera, etc.....	2.719.539'25
Banco de Francia y Sociedad general.....	34.107'89
Banqueros.....	63.594'50
Efectos á cobrar.....	1.017'39
Valores en depósito (fianzas).....	1.235.710'86
Mobiliario y material.....	1
Deudores diversos.....	102.295'30
Subdirecciones y París, saldo y primas no cobradas.....	825.713'23
Cartera general de primas por cobrar.....	29.361.619'35
	43.917.876'27

PASIVO

Capital social.....	6.000.000
Reserva estatutaria.....	1.503.168'58
Idem sobre riesgos en curso.....	1.500.000
Idem por diferencia de valores.....	1.367.667'98
Idem extraordinaria.....	625.000
Cartera general de primas por cobrar.....	29.361.619'35
Dividendo de 1889.....	896.907'21
Tasa sobre los dividendos é impuestos del cuarto trimestre de 1889.....	169.604'56
Fianzas en depósito:	
En valores.....	1.235.710'86
En metálico.....	25'40
	1.235.736'26
Créditos diversos.....	897.329'10
Siniestros pendientes en 31 de Diciembre.....	320.350'76
Saldo.....	40.492'47
	43.917.876'27

Barcelona 30 de Junio de 1890.—Los Subdirectores, Claramunt y Moragas. X—130

Jerez-Lanteira.

SOCIEDAD ANÓNIMA MINERA

Balance al 30 de Junio de 1890.

	Pesetas.
ACTIVO	
Inmuebles.....	4.000.000
Fondos disponibles:	
Bancas.....	493.846'55
Caja.....	3.790'92
	497.637'47
Reparación de obras antiguas.—Labores preparatorias.....	296.096'49
Provisiones en los almacenes.....	38.878'78
Gastos de primer establecimiento.....	913.544'01
Deudores varios.....	15.997'02
Gastos generales.....	279.053'55
Gastos de constitución.....	43.690'17
	6.084.897'49
PASIVO	
Capital.....	6.000.000
Acreedores varios.....	84.897'49
	6.084.897'49

Madrid 17 de Julio de 1890.—El Contador, H. Vallón.—V.º B.º—El Presidente, Marqués de la Merced. X—131

La Nueva Santa Cecilia.

SOCIEDAD ANÓNIMA MINERA

Balance al 30 de Junio de 1890.

	Pesetas.
ACTIVO	
Minas é inmuebles.....	41.265
Material é instalaciones.....	208.165'86
Cuentas deudoras.....	19.756'43
Beneficios y pérdidas.....	394.673'24
Almacenes.....	9.285'31
	673.145'84
PASIVO	
Capital.....	300.000
Cuentas acreedoras.....	373.145'84
	673.145'84

Madrid 15 de Julio de 1890.—El Director, P. Laforet.—V.º B.º—El Presidente, Marqués de la Merced. X—132

Santa Bárbara.

SOCIEDAD ANÓNIMA VASCO-ASTURIANA

Fábrica de dinamitas.

Se convoca á los señores accionistas para la junta general ordinaria que, según previene el art. 29 del reglamento, ha de verificarse el día 11 de Agosto próximo, á las once de su mañana, en el local de la Sociedad, casa del Sr. Solaegui, contigua á la del Sr. Allende (Ensanche) con objeto de someter á la misma para su examen y aprobación las cuentas del semestre, finalizado en 30 de Junio próximo pasado. Bilbao 10 de Julio de 1890.—El Director gerente, Víctor de Chávarri. X—134

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Julio de 1890.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6, 9, 12, 3, 6, 9 de la tarde and 2 de la noche.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 22 de Julio de 1890.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

RETRASADOS — DÍA 21

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists Bilbao, Oporto, Málaga, Alicante.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Albacete, Murcia y Santander. Faltan datos de Bilbao, Cádiz, Gerona, Huelva, Huesca, Jaén, Lugo, Soria, Segovia, Tarragona, Tenerife y Zamora.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 22 de Julio de 1890, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 21, Dia 22. Includes entries for Deuda perpetua, Nuevos series G y H, Obligaciones del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, ALBACETE, ALCOCY, ALICANTE, ALMERIA, AVILA, BADAJOS, BARCELONA, BEJAR, BILBAO, BURGOS, CÁCERES, CÁDIZ, CARTAGENA, CASTELLÓN, CIUDAD REAL, CÓRDOBA, CORUÑA, CUENCA, FERROL, GERONA, GIJÓN, GRANADA, GUADALAJARA, HARO, HUELVA, HUESCA, JAÉN, JEREZ FRONTERA, LEÓN, LÉRIDA, LINARES, LOGROÑO, LORCA, LUGO, MÁLAGA, MURCIA, ORENSE, OVIEDO, PALENCIA, PALMA MALLORCA, PAMPLONA, PONTEVEDRA, REUS, SALAMANCA, SAN SEBASTIÁN, SANTANDER, STA. CRUZ TIE., SANTIAGO, SEGOVIA, SEVILLA, SORIA, TARRAGONA, TAL. LA REINA, TERUEL, TOLEDO, TUDELA, VALENCIA, VALLADOLID, VIGO, VITORIA, ZAMORA, ZARAGOZA.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 21 DE JULIO DE 1890

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Includes entries for Deuda perpetua, Idem id. interior, Idem amortizable, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 26'41 pesetas. Idem, á ocho dias vista, id. id., 26'38 id. Idem, á sesenta dias vista, id. id., 26'21 id. Idem, á noventa dias vista, id. id., 26'13-26'10 id. Paris, á la vista, francos, beneficio á papel, 4'55. Idem, á ocho dias vista, id. id., 4'50.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 0'90 á 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 0'60 á 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo. Lomo, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'44 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'50 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'50 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'00 á 0'07 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'80 á 1'20 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'15 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro.

Petróleo, de 0'00 á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Includes entries for Vacas, Carneros, Corderos, Lechales, Terneras, TOTAL, Su peso en kilogramos.

Precios á los tableros.

Vaca, de 1'21 á 1'31 pesetas el kilogramo. Cordero, á 1'37 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Includes Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Arganda, Correos, Matadero de vacas, Idem de cerdos, TOTAL, Recaudado en igual fecha el año anterior, Diferencia en este día de más.

Madrid 22 de Julio de 1890.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 13 de la Sala primera y 26 de la segunda de las sentencias del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1890.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los ocho días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid y provincias y un mes para los suscritores del extranjero; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, segunda parte del primer semestre de 1888.

SANTOS DEL DÍA

San Apolinar, Obispo y mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de Santa María Magdalena (Recogidas).

ESPECTACULOS

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—Á las nueve.—La Favorita.

Gran montaña rusa todos los días.

TEATRO FELIPE.—A las nueve.—El chaleco blanco.—El arca de Noé.—La baraja francesa.—El chaleco blanco.

TEATRO DE MARAVILLAS.—A las nueve.—Nocturno.—Un gatito de Madrid.—Las hijas del Zebedeo.

CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO (paseo del Prado junto al Dos de Mayo).—A las nueve.—Concierto por la estudiante «El Figaro».—Última semana de la india Damajanti, en la que tomarán parte el niño Bill y el jockey Praval, las damas vienesas, escenas cómicas.

Entrada general, 50 céntimos.

CIRCO DE COLÓN.—Á las nueve.—(Moda).—Variada función, en la que tomarán parte el equilibrista Mr. Leonce y los aplaudidos escétricos cómicos-burlescos Masson y Dixon.

Entrada general, 50 céntimos.